



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504230	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Tomás Ricardo Philipps Balbontín	Denominativa	ENERBIT	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09-01-2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la explicación entregada en atención a que no aclara el producto, por última vez se reitera para que especifique "insumos y productos para el minado de criptomonedas", amodo de ejemplo software descargable para el minado de criptomonedas, ya que de otra forma la descripción demasiado amplia. o bien elimine en atención a que su cobertura ya cuenta con "Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos comprendidos dentro de las clases 1 a 34"</p> <p><b><u>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</u></b></p> <p>A escrito de fecha 20-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505320	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Block, Inc.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36 y de acuerdo a la nueva redacción, especifique "desarrollo, propiedad y funcionamiento relativo a las filiales y a las empresas asociadas," en "suministro de capital de inversión, desarrollo, propiedad y funcionamiento relativo a las filiales y a las empresas asociadas, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company)", puesto que genera confusión con los servicios de clase 35 o bien elimine dicha parte de la redacción. Elimine "administración y gestión de negocios, es a saber, el control de las políticas y la gestión de las otras empresas" puesto que genera confusión con los servicios de clase 35. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 23-02-2023: Se tiene por corregida la clase 35 y la clase 36 en lo pertinente.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505321	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Block, Inc.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36 y de acuerdo a la nueva redacción, especifique "desarrollo, propiedad y funcionamiento relativo a las filiales y a las empresas asociadas," en "suministro de capital de inversión, desarrollo, propiedad y funcionamiento relativo a las filiales y a las empresas asociadas, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company)", puesto que genera confusión con los servicios de clase 35 o bien elimine dicha parte de la redacción. Elimine "administración y gestión de negocios, es a saber, el control de las políticas y la gestión de las otras empresas" puesto que genera confusión con los servicios de clase 35. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 23-02-2023: Se tiene por corregida la clase 35 y la clase 36 en lo pertinente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521227	Claudia Arriagada Aguayo, en representación de AGRICOLA LA ESTANCIA SPA	Mixta	Café Dublín	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado, en atención a que corresponde a un contrato de comodato, el cual no sirve para acreditar la representación. Para cumplir con la observación acompañe copia del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 22-12-2022: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1522866	Miguel Alejandro Gonzalez Rebolledo, en representación de Rukan spa	Mixta	Rukan	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Es necesario acreditar la representación indicada en la solicitud, para ello acompañe copia del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>No ha lugar a las etiquetas acompañadas, por cuanto no han sido objeto de observación y además son de diferentes colores a la presentada en la solicitud.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 31-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522871	Marcia Pamela Pérez Moreno, en representación de Curamapu Propiedades SPA y Marcia Pamela Pérez Moreno	Mixta	CURAMAPU PROPIEDADES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación atendido a que la cesión no se encuentra correctamente hecha.</p> <p>No ha lugar a la cesión exclusivamente porque quien comparece como cedente y cesionaria son la misma persona, si lo que se pretende es que la solicitud quede a nombre de Marcia Pamela Pérez Moreno, se debe presentar cesión donde el cedente debe ser Curamapu Propiedades SPA (debidamente representado) y la cesionaria Marcia Pamela Pérez Moreno.</p> <p>A escrito de fecha 20-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523031	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Mixta	Sanatorio Alemán	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Por última vez se reitera para que acompañe poder donde Bernardo Buscaglione Meyer por sí, el otorgue poder a Andrés Illanes Guzmán, esto es sin incluir ningún párrafo que haga mención a Clínica Sanatorio Alemán S.A. dado que no es parte de esta solicitud.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 17-11-2022: No ha lugar a la presentación atendido a que los documentos y la información entregada se refieren a una razón social que no es parte de la presente solicitud. no ha lugar al poder acompañado por cuanto lo otorga Andrés Illanes guzmán en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A., la cual no es parte de esta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2022: No ha lugar al cambio de titular en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.</p>
1529314	Sebastián Nicolás Polanco Torres, en representación de Fundación Conce Solidario	Mixta	Capital Social	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530064	Marcela Ana María Durán Caballero, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DIVINA TRINIDAD SPA	Denominativa	Divina Piel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530067	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de CAFÉ RODANTE SpA	Mixta	CAFE RODANTE CCP. 2020	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°43:</b> Corrija "Servicios de café y cafetería" por "servicios de cafeterías"; "preparación de bebidas para el consumo" por "Preparación de bebidas"; "servicio de cafetería móvil" por "Servicios ambulantes de cafetería" y "servicio de decoración de alimentos" por "decoración de alimentos". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530253	Gary Alexis Mendoza Quintana, en representación de SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA INTEGRAL MENDOZA Y CERNA LIMITADA	Denominativa	M&C DENTAL Ltda.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante, y se corrige la traducción de la denominación.
1530296	Bernardo Alexis Bustamante Escalona	Mixta	Oregon Construcción	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino Los Maquis, parcela 9". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530518	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RIMAT SERVICIOS LIMITADA	Mixta	ENRAIZO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PREDIO EL CARMEN S/N, HUAPE". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>
1530607	Ricardo Andrés Astete Molina, en representación de RICARDO ASTETE SPA	Denominativa	Sal Piqué	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530792	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad Pastroan Hidalgo Servicios SpA	Mixta	G GYMTEC CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: -. En Clase 37, Especifique conforme el Clasificador el objeto de sus servicios para "Servicios de reparación, mantenimiento e instalación de toda clase de productos o artículos (excepto software);", por cuanto no todo producto del Clasificador puede ser objeto de los servicios solicitados.- Especifique el objeto "ferias" Acompañe coberturas definitivas las que se debe destacar
1530882	Andrés Felipe Rojas Figueroa, en representación de Sociedad Agrícola Agroboco Limitada	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: domicilio del solicitante, conforme a ello especifique el domicilio, señalando por ejemplo si el paradero es "Paradero one y medio" o bien "Paradero 1/2" o "Paradero uno y medio"



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530975	Silvana Del Carmen Quintana Villegas, en representación de COMERCIALIZADORA SILVANA QUINTANA VILLEGAS E.I.R.L.	Mixta	Lácteos San Cristóbal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1530976	Juan Ramón Godoy Muñoz, en representación de Ilustre Municipalidad de Rancagua	Mixta	Universidad Internacional Municipalidad de Rancagua	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: -. Especifique o elimine por cuanto no es posible establecer que los servicios que redactó como " y desarrollo de espacios de diálogos ciudadanos, generación de redes de personas, consultas públicas, de planes y proyectos sociales." pertenezcan a la clase solicitada Acompañe coberturas defintivas
1531004	Lisette Andrea Alejandra Benitez Pinto, en representación de Lisette Andrea Alejandra Benitez Pinto y Marcia Yasmin Lobos Tolosa	Denominativa	Compañero del Alma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambas solicitantes deberán conferir poder a un una de ellas o a un tercero para que los represente ante esta oficina Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531186	Karen Alejandra Salinas Morales, en representación de Property Group SPA	Mixta	Property Group	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1531205	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BANCO SANTANDER - CHILE	Mixta	MÁS + LUCAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°36:</b> En "servicios de administración de cuentas bancarias de todo tipo" especifique o elimine "de todo tipo". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531208	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de EUGENIO BIGLIAZZI E HIJOS SRL	Denominativa	BIPO	<p>concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°21:</b> En “baterías de cocina batidoras no eléctricas recipientes para la cocina utensilios cosméticos mezcladores manuales ollas a presión no eléctricas vajillas que no sean de metales preciosos instrumentos manuales para hacer tallarines” Especifique o elimine “utensilios cosméticos mezcladores manuales” y se pare los productos por “ , “ o “;”.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531225	Giselle Viviane Guembes Prades, en representación de Asociación Persevera	Mixta	Persevera	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°41:</b> Corrija "Educación, favorecer el aprendizaje y lograr desarrollar habilidades en personas con barreras en el aprendizaje y o con necesidades educativas especiales" por "Educación, para favorecer el aprendizaje y lograr desarrollar habilidades en personas con barreras en el aprendizaje y o con necesidades educativas especiales". En "organización, preparación y representación de obras teatrales, obras musicales, danza, exposición de arte, servicios culturales, servicios gastronómicos, educativos y creativos" elimine "servicios gastronómicos". Especifique o elimine "servicios culturales" y "creativos", finalmente separe "educativos" y déjelo de forma independiente, pues no es compatible con "organización, preparación y representación de obras". <b>En la clase N°44:</b> Corrija "Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud" por "Servicios de consultas médicas relacionadas con el cuidado de la salud" y "Centro de estimulación para personas con barreras en el aprendizaje y o con necesidades especiales" por "Servicios de centros de salud para la estimulación de personas con barreras en el aprendizaje y o con necesidades especiales". Especifique o elimine "Servicio de profesionales del área de la salud" pues la redacción es demasiado amplia. Especifique o elimine "servicios a domicilio" pues no es claro lo que busca proteger.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531238	Daniel Sebastián Troncoso Espinosa, en representación de Bybug SpA	Mixta	Bybug	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.</p>
1531249	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BUENADER, SANTIAGO	Mixta	PISCOLETTO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p> <p>Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 219.495. Sin perjuicio de que el documento no sirve para acreditar la representación de esta tramitación, toda vez que está firmado por una persona distinta – Dra. María Verónica Cima- del titular – Santiago Buenader- que no acredita la facultad para poder firmar en su nombre. En definitiva, acompañe nuevo poder conferido por el Sr. Santiago Buenader, a los representantes de autos, o bien acredite la calidad y facultades de doña María Verónica Cima, para actuar en nombre del titular.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531734	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WILLKO LED SpA	Denominativa	BUM-BUM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533113	Jorge Antonio Araya Baeza, en representación de SOCIEDAD APICOLA ITATA E INVERSIONES SPA	Mixta	La Vieille Cosmética Natural	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.
1533520	Juan Pablo Aruta Aravena, en representación de Comercial El Tirol Spa	Denominativa	El Tirol	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533760	Belford Enrique Bustos Salas, en representación de cerveza artesanal belford enrique bustos salas eirl	Denominativa	Cerveza Artesanal Radical	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante, el documento acompañado no es un poder
1534053	Inés Isabel Montero De Celis, en representación de Comercial Montero Ltda	Denominativa	Montero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no se sirve para acreditar la representación dado que corresponde a un fragmento de un documento, y, por ende, es imposible determinar la veracidad del mismo, adicionalmente no se indican las facultades. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534662	Meredith Madelaine Pizarro Duque	Mixta	NEUMÁTICOS CARVALLO & CIA. LTDA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535284	Tanya Yerupsa Ríos Uribe	Mixta	Conexión experiencias	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535437	Rodrigo Alonso Godoy Mundaca, en representación de Gastronomía y Comercializadora Kithai Limitada	Mixta	kithai	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que, en virtud del documento acompañado, indica que la administración y representación corresponde a CAMILA MANOLA MONSERRAT GARCIA CIFUENTES. Acompañe poder en donde RODRIGO ALONSO GODOY MUNDACA tenga las facultades para representar al solicitante Gastronomía y Comercializadora Kithai Limitada ante este instituto. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535445	Pedro Gutiérrez Cheetham	Mixta	Alas Agrícola	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . AA.</p> <p>Atendido a que el diseño no contiene la denominación señalada y se puede apreciar dos letras A.</p> <p>Corrija la descripción de la etiqueta al nombre de la marca solicitada a lo cual se propone lo siguiente: Etiqueta que consiste en la denominación AA sobrepuesta una de la otra, acompañada en la parte final de una figura abstracta que representada por una cultivadora de tierra, escrito con letras negras dentro de un fondo blanco.</p>
1535543	Francisca Nicole Simaldone Parada, en representación de Scraplovers Chile Spa	Mixta	Scraplovers	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de empresa donde constan las facultades del representante. Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra Scraplovers al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535614	Karina Yamilet Valencia Pinto, en representación de Comercializadora Karina Valencia EIRL	Denominativa	FLOBAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 copia de la cedula de identidad, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física.
1535651	Francisco Javier Arce Ducassou, en representación de Mauricio Elias Suain Videla	Mixta	UVAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no es un poder, en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante
1535666	Gustavo Alejandro Blas Sánchez, en representación de Comercializadora JMD SpA	Denominativa	Kusa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, si no que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535680	Ricardo Francisco Erler Sandoval, en representación de Rapid Cargo S.A	Mixta	rapid cargo	<p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular el poder fue otorgado por Rapid Cargo S.A. Fernando Andrés Moya Muñoz y Juan Buzeta Novoa y ninguno de los representantes designados aparece en el formulario, acompañe su correcta individualización (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Rápido cargo".</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Imagen rectangular en tonalidades azul y celeste y abajo la palabra RAPID CARGO en tonalidad Gris. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535681	Jorge Garay Pérez, en representación de INDAIAL PAPEL EMBALAGENS LTDA	Mixta	QUALITÉ CAMPIONE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se observa el poder por cuanto no es posible verificar la certificación de la firma electrónica con la cual fue firmado el documento. Acompañe nuevo poder.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta expresión QUALITÉ en letras de fantasía blancas, borde azul; debajo CAMPIONE letras blancas, borde celeste; arriba esquina derecha un rollo de papel higiénico; todo sobre una figura verde de bordes curvos y fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p>
1535687	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Diego Uriarte Pascual	Mixta	LW LIRAZI WOOD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder exclusivamente en atención a que no es posible determinar la integridad del documento dado que el formato de las primeras dos hojas es diferente de la tercera, por ello acompañe nuevo poder.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la sigla "LW" debajo de la cual va una línea horizontal negra y abajo "LIRAZI WOOD" en letras de color negro. Fondo de color blanco.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535690	Nelson Antonio Espinoza Vera, en representación de CONSTRUCTORA MAVEN LTDA y Nelson Antonio Espinoza Vera	Denominativa	MAVEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular se deberá acompañar poder dado que los solicitantes corresponden a dos personas, una jurídica y otra natural, CONSTRUCTORA MAVEN LTDA y Nelson Antonio Espinoza Vera, y ambas debe otorgar poder. En vista de lo anterior acompañe poder que falta otorgado por Nelson Antonio Espinoza Vera a Marta Elena Vega Martínez y Nelson Antonio Espinoza Vera o en su defecto puede acompañar poder otorgado por CONSTRUCTORA MAVEN LTDA y Nelson Antonio Espinoza Vera a Marta Elena Vega Martínez y Nelson Antonio Espinoza Vera.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495911	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS DE JARDINERIA Y PAISAJISMO, COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRICOLA VERONICA MARICELA GARCES PEREZ E.I.R.L.	Mixta	MÜNCHEN JARDINES	A escrito de fecha 28-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218919, se hace presente que el poder tiene vigencia hasta el 10-07-2023.
1500813	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Denominativa	SESAMI	A escrito de fecha 23-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1502381	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de Adecco Group AG	Denominativa	LHH	A escrito de fecha 18-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1502424	SILVA ABOGADOS, en representación de MP Acquisition, LLC	Denominativa	MOPEC	A escrito de fecha 24-02-2023: Téngase pro cumplido lo ordenado.
1503220	COVARRUBIAS & CIA , en representación de CMPC TISSUE S.A.	De movimiento	Softys	A escrito de fecha 17-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1503328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Tidel Engineering, L.p.	Denominativa	TIDEL	A escrito fecha 18-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1504686	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bombones Varsoviene S.a.	Mixta	RE	A escrito de fecha 23-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1505485	Eduardo Jean-Pierre Hormazábal Pereira , en representación de Díaz Y Hormazabal Spa	Mixta	Durba	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1505767	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Xpel Limited	Denominativa	INVISIFRAME	A escrito de fecha 23-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1507968	Daniel Rodolfo Esteban Rosales Ortega, en representación de Nuble TV SpA	Denominativa	Ñuble TV	A escrito de fecha 16-01-2023: No ha lugar al documento acompañado en atención a que no acredita la calidad de representante de Daniel Rodolfo Esteban Rosales Ortega, no obstante, y tras una nueva revisión de los antecedentes, en particular del poder acompañado con fecha 11-10-2022 se tiene por acreditada la representación, en atención a que corresponde a un poder firmado ante notario y tras verificar el estatuto en el sitio web del Registro de empresas y sociedades donde se advierte que el Gerente General de Nuble TV SpA es Daniel Rodolfo Esteban Rosales Ortega.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507969	Daniel Rodolfo Esteban Rosales Ortega, en representación de Ñuble TV SpA	Denominativa	Ñublevisión	A escrito de fecha 16-01-2023: No ha lugar al documento acompañado en atención a que no acredita la calidad de representante de Daniel Rodolfo Esteban Rosales Ortega, no obstante, y tras una nueva revisión de los antecedentes, en particular del poder acompañado con fecha 11-10-2022 se tiene por acreditada la representación, en atención a que corresponde a un poder firmado ante notario y tras verificar el estatuto en el sitio web del Registro de empresas y sociedades donde se advierte que el Gerente General de Ñuble TV SpA es Daniel Rodolfo Esteban Rosales Ortega.
1508032	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DELL INC.	Denominativa	DEFY BOUNDARIES	A escrito de fecha 17-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditado el pago complementario efectuado con fecha 27-01-2023 para la incorporación de la clase 38. Al otrosí: Téngase presente.
1509269	Jorge Garay Pérez, en representación de Glycorex Transplantation AB (publ)	Denominativa	GLYCOREX	Por cumplido lo ordenado.
1522142	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Ana Yajaira Stuardo Cid	Mixta	La casa del Mono Restobar	A escrito de fecha 27-12-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1522861	Oswaldo Antonio campos Arana	Mixta	Ethnik	A escrito de fecha 11-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Tiene forma cuadrada delineada por una línea negra con fondo blanco y letras negras. La palabra "Ethnik" usa la fuente tipográfica FISH & BEAR con engrosamiento y las palabras "Un pedacito de Chile para ti" (sin protección a esta frase) usa la fuente tipográfica Daydreamer. Arriba hay un dibujo, que asemeja tanto a una araucaria, como también a un trozo de gráfica de un kultrún.", para su mejor entendimiento.
1529999	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito	Mixta	SMARTCITY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta, eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1530041	Lily Isabel Unda Contreras	Mixta	PASCUAL PARABRISAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por imprecendente, al ser la misma persona del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530065	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de CAFÉ RODANTE SpA	Mixta	CAFE RODANTE CCP. 2020	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1530066	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de CAFÉ RODANTE SpA	Mixta	CAFE RODANTE CCP. 2020	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530145	María Elisa Larrain Claro, en representación de Bardo Design SpA	Mixta	BD	De oficio se corrige la denominación y que no tiene traducción literal, para que sean concordante con la imagen acompañada. Al escrito de fecha 13 de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1530245	Cristian Iván Hermosilla Valenzuela	Denominativa	MACKENNA EXPRESS	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1530310	Alex Mauricio Seguel Fuentealba	Denominativa	Efecto Ciencia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1530381	Richard Eugenio Ortiz Espinoza	Mixta	ACQUANEW	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante. Al escrito de fecha 21 de enero 2023: No ha lugar cambio de etiquetas y su descripción, en virtud del principio de prioridad.
1530634	Carla Denisse Abello Tobar	Figurativa		De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530653	Rocío Ignacia Caamaño Iturria	Mixta	Bocado Dolce	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530681	Exequiel Javier Martínez Venegas	Mixta	Maravillas Ecuador	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530721	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de Air Venturi Ltd.	Denominativa	AVENGE-X	A escrito de 13 de febrero de 2023: <b>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</b>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530738	Yeni De Las Mercedes Araya Ortiz	Mixta	Empanadas Matias	De oficio y conforme el Clasificador se reclasifica cobertura y se corrige redacción al siguiente tenor: "CLASE 35: Compra y venta al por menor y por mayor de de empanadas; empanadas con carne, pollo, marisco, queso, queso y jamón, camarón; pasteles de carne (empanadas de carne)" De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530748	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Francia Loreto Jazmín Cozmar Moreira	Mixta	ZCOZMAR	A escrito de 7 de febrero de 2023: Téngase presente poder y datos acompañados
1530877	E-MARCAS SPA, en representación de EFICIENCIA INTELIGENTE EFINTEL LIMITADA	Mixta	efintel	De oficio y conforme el Clasificador se corrigen coberturas a la siguiente tenor "ASESORIA EN INGENIERIA PARA PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, INFRAESTRUCTURA, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y SOFTWARE; ALQUILER DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; SERVICIOS DE ASESORIA, SERVICIOS DE CONSULTORIA TECNICA EN EL AREA DE LA MINERIA; INFORMACION Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS."
1530890	Paula Daniela Marín Vega, en representación de Paula Daniela Marín Vega	Mixta	KUKA	
1530891	Constanza Javiera Jara Correa	Denominativa	Laica Papelería	
1530916	SILVA Y CIA., en representación de Forus S.A.	Mixta	BS UL	De Oficio se corrige cobertura conforme el listado del Clasificador, atendido que "tienda" no es un servicio para esta Oficina
1530951	Marco Antonio Vallejos Concha	Mixta	LOS PUMAS DE PLATA	
1530952	Marco Antonio Vallejos Concha	Mixta	LOS PUMAS DORADOS	
1530953	Katherine Solange Meneses Escobar	Denominativa	Alianza Creativa	
1530964	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LAS TACAS CORP S.A.	Denominativa	CHIRINGUITO LAS TACAS	
1530967	Lilian Alejandra Ramirez Martinez	Denominativa	Corazón Mágico , La información al alcance de todos	
1531103	SILVA Y CIA., en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM, SEGUNDO VUELO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531178	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de PULSACLASS SAS	Mixta	chill it	De oficio se corrige "equipos HVAC para tratamiento del aire (congelamiento, ventilación y refrigeración)" por "equipos Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC) para tratamiento del aire (congelamiento, ventilación y refrigeración)" en atención a que debe indicar las siglas. Al escrito de fecha 27 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 217.830.
1531180	Rodrigo Alejandro Osorio Díaz	Mixta	osso	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531203	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.	Mixta	C CORDILLERA SINCE 1920	
1531217	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de COVEDISA S.A.	Mixta	HOP ENVÍOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531237	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Cinergia Chile SpA	Mixta	cinergia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531250	Camila Alondra Polizzi Fonceca	Mixta	El Barrio Es Nuestro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa la descripción de la etiqueta.
1531264	Daniela Nicolle Arratia Cid	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa atendida la representación gráfica que NO contiene elementos denominativos. Además, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531359	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	VITACURA CENTER	
1531360	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	VITACURA CENTER	
1531362	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	VITACURA CENTER	
1531364	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	VITACURA CENTER	
1531728	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Denominativa	Andes, combustible ecológico de alta calidad	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531740	Sonia Ivonne Olivares Valenzuela, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS MAINFRAMEGO LIMITADA	Holograma	Infalible	
1531755	Jonathan Ariel Arancibia Cabrera	Denominativa	AFIANZA CONSULTORES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531756	Frank Gonzalo Riquelme Cubillos	Denominativa	SABROSILANDIA SANGUCHERÍA Y SCHOPERÍA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531763	Wilson Valenzuela Olivares	Denominativa	POWER CLEAN	
1531772	Herman Eduardo Choque Rodríguez	Mixta	DR. HERMAN CHOQUE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531789	Jorge Andrés Caroca Zepeda	Denominativa	LA PROHIBIDA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531798	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	
1531799	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	
1531800	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	
1531801	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	
1532953	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Jessica Isabel Cáceres Valenzuela	Mixta	VC VALCAC CERVEZA ARTESANAL	
1532962	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Raúl Alejandro Bustos Carrillo y Jerson Andrés Espinoza Caro	Mixta	Rutahorro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en denominación "Rutahorro", en que segmento "Rut" es en color gris y segmento "ahorro" en color verde, sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1532963	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Luis Junior Pardo López	Mixta	bemoverly	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "bemoverly" escrita con letras negras sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532983	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de César Antonio Álvarez Enríquez y Claudia Carolina Brito Serrano	Mixta	prepara2	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "prepara2" escrito con letras rojas, a excepción del número "2", que es de color negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1532984	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Macarena Patricia Fernández Ramírez	Mixta	Rabiosas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en el dibujo de un tigre con bordes en tonalidades amarillas, abajo denominación Rabiosas en color blanco. Fondo negro.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1533111	Rigoberto Antonio Muñoz Luncumilla, en representación de MUGATEC SpA	Mixta	M MUGATEC	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1533161	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Coloproctología Chile Limitada	Mixta	Coloproctólogos-CCP	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533195	Rodrigo Alejandro Muñoz Raguileo	Mixta	VI VISIÓN INGENIEROS	
1533217	Alpha Prima SpA, en representación de Mas Wellness Center SpA	Mixta	Skin+	De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta a atendida la representación gráfica. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Piel+". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "SKIN+" en color celeste. Se observa que la figura de "+" contiene un perfil de rostro humano de borde blanco. Todo inserto en un fondo color blanco.", para su mejor entendimiento.
1533325	Danay Alejandra Ahumada Soto	Denominativa	Alimentarte	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533345	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Daniel Quezada Aguilera	Mixta	DreamCar Garage Chile	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en una figura de fantasía en tonalidades amarillas, abajo denominación "DreamCar Garage Chile" en color blanco, dispuesto en dos renglones, entre segmentos "Garage" y "Chile" hay círculo en color amarillo. Fondo negro.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1533352	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paula Andrea Riffo Fraga	Mixta	Equipo Nova	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Equipo Nova" en donde EQUIPO está escrito con letras azules, con un borde blanco y otro superior azul, sobre NOVA que está escrito con letras naranja con borde morado. ", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1533354	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eric Michael Marcelo Isla Roa	Denominativa	demasia	
1533422	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INMOBILIARIA IRRIBEL LIMITADA	Denominativa	DANZA EN LA FUENTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533428	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Francisco Enrique Beltrán Herrera	Denominativa	C/F PRÉFÉRÉ	
1533432	Jorge Garay Pérez, en representación de El Franchute SpA	Mixta	FRENCHIES	
1533525	Macarena Andrea Parra Olave	Denominativa	Dell'amore	
1533533	Luis Alejandro Farías Villagrán	Denominativa	tusyfest	
1533535	Luis Alejandro Farías Villagrán	Denominativa	tusifest	
1533575	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GABRIEL DEL CARMEN MUÑOZ ALVAREZ	Mixta	BN PRODUCCIONES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco con la palabra "bn" donde la "b" es verde" y "n" negra, dentro de la letra b un diseño de nota musical en color negro, bajo esto la palabra "Producciones" en negro y cuya "i" tiene el dibujo de una nota musical en verde. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1533643	Simple Marcas SpA, en representación de Gomez silva spa	Mixta	Soul&ink	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533754	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SIGU SPA	Mixta	SIGU	
1533756	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robert Steven Manriquez Lagos	Mixta	Cerveza Güiña	
1533758	José Andrés Saavedra Arias	Denominativa	Sabor Urbano	
1533875	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONTANZA ANDREA DAVANZO CASTILLO MEDICINA VETERINARIA EIRL	Mixta	MASCOTI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1533890	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Pradenas Abarca	Mixta	Guardavidas seal Rescate	
1533892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUILLERMO EUGENIO ACOSTA CONTRERAS	Mixta	AGUA PURIFICADA WATERLIFE ES PARTE DE TU VIDA	
1533921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apps Logistics SPA	Mixta	SmartTruck	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Dibujo que representa un camión de colores gris y blanco cuya parte final esta inconclusa, abajo la palabra "SmartTruck" en color gris y naranja. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1533929	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CERRO CASTILLO SPA	Mixta	Athletica	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo Blanco con palabra "Athletica" en color negro y cuya primera letra "A" tiene un diseño especial. Sin protección a Human Performance.", para su mejor entendimiento.
1534000	Luis Carlos Olave Lazo, en representación de ASESORÍA Y SERVICIOS EXETEC SPA	Denominativa	exetec	
1534227	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Psicología Integral Ergo Sum S.P.A	Mixta	Ergo Sum Centro de Psicología Integral	
1534232	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Baruch Calcol SpA	Mixta	Bachcol	
1534233	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conducción y Capacitación Soñez Compañía Ltda	Mixta	Conducap	
1534240	Maximiliano Segundo Avendaño Saavedra	Denominativa	Vinos Doña Rubi	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1534241	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pierina Andrea Fuenzalida Mancinelli	Mixta	BLOMMA STUDIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534242	Camilo Andrés Moline Parra	Denominativa	La Restorana	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1534251	Cristian Alejandro Sáez Morales, en representación de Reciclick SPA	Denominativa	Reciclick	
1534295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constantino Gonzalo Parga Moraga, Karin Andrea Ziegler Barmet y Mikaela Monserrath Parga Ziegler	Mixta	Otto Valdivia desde el 2002	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Circunferencia de color rojo y fondo blanco y dentro diseño de las palabras "Otto Valdivia", haciendo notar que desde la "a" de "Valdivia" sale una franja curva que se va ensanchando hacia la izquierda y abajo las palabras "desde el 2002"; todo en color rojo.", para su mejor entendimiento.
1534311	Elvis Alejandro Hernández Canteros	Denominativa	KIYOZUMI CF	
1534337	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constructora Castillo Spa	Mixta	Paneles Sip Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Paneles Sip Chile" escrita con letras de color negro. Sobre la denominación, una figura de fantasía compuesta por el dibujo de dos paneles de madera que al medio de sus tablas tienen algo blanco, los que forman dos triángulos con una línea oblicua negra. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y <b>eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.</b>
1534388	Magali Cecibel Arce Lazaro	Denominativa	Gusto Perú	
1534490	Soledad Sofia Isabel Apud Duk	Mixta	ema	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534600	Adolfo Alejandro Ocampo Carmona	Mixta	Suplementos R14	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534637	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	sorteosapp	
1534652	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	rifachile	
1534656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Amanda Escalona Parra y Juan Luis Escalona Arévalo	Mixta	Escal Lota	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534720	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Alejandro Muñoz Ríos	Mixta	Calicó	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534722	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Daniela Mendez Bahamondes	Mixta	Eco Mom , cuidamos porque amamos	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1534751	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Avarq Diseño & Construcción SpA	Mixta	RA REGULARIZARQ	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534757	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Campanil propiedades SpA	Mixta	CAMPANIL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta compuesta por la denominación CAMPANIL, en la que su letra l esta representada con una forma de campanil, con trazos rectos en disposición horizontal y vertical, y en el centro un círculo que simula ser un reloj. Las letras en mayúscula, color verde y todo en un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento.
1534760	Robinson Marcelo Romero Mardones	Mixta	fadechi	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un dibujo que asemeja una tuerca incompleta roja y una azul que en sus extremos terminan con una forma de mano las que se toman entre sí. En el espacio abierto del dibujo va la palabra "FADECHI" en color azul oscuro. Todo sobre un fondo blanco y sin protección al resto de los elementos contenidos.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1534771	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Eugenia Olavarría Cortés	Mixta	Gatos del Sur	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca
1534818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Moraga Morini	Mixta	Present Project	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534849	Gabriel Adolfo Gutiérrez Mora	Mixta	zco	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1534855	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Claudio Juan Alberto Mondaca Pardo	Mixta	EL GATO LOCO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534859	Marco Antonio Vergara Soto	Mixta	VERGARA & RIVER ABOGADOS	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1534863	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gino Leonardo Tardones Sepúlveda	Mixta	DEGÚ	
1534865	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gino Leonardo Tardones Sepúlveda	Mixta	DEGÚ	
1534870	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MADET SpA	Mixta	MADET	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534877	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MADET SpA	Mixta	MADET	
1534896	Vicente Iván Billikopf Gil	Figurativa		Se corrige de oficio marca de mixta a figurativa de acuerdo a presentación gráfica de etiqueta. Se corrige de oficio descripción de acuerdo a presentación.
1535044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Bermedo Toledo	Mixta	espaciocar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro, al centro "espaciocar" en colores blanco y verde, punto de la "i" es un círculo de color verde y al interior diseño en color blanco. ", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro, al centro "espaciocar" en colores blanco y verde, punto de la "i" es un círculo de color verde y al interior diseño en color blanco. ", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1535130	Martín Enrique Villalobos Encina, en representación de Villalobos Encina y Compañía SpA	Mixta	VILLALOBOS SILVESTRE	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención al poder acompañado.
1535190	Osvaldo Joel Díaz Sobarzo	Mixta	CERVEZA ARTESANAL LUPUTOMIA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Logo consistente la mitad izquierda de un lúpulo en color verde y la mitad derecha del cerebro en color rosado, y las palabras CERVEZA ARTESANAL en color verde en su parte inferior y en forma curva y superior palabra LUPUTOMIA en color blanco y forma curva, al medio de ambos segmentos unos puntos rosados. con fondo de la imagen en color azul marino.", para su mejor entendimiento.
1535191	Francisco José Laclaustra Quilaqueo	Denominativa	Estudio Jurídico Centro Sur	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535212	María Consuelo Vivanco Aguilar, en representación de Cafetería Constanza Esquerre e Hijas Limitada	Mixta	Conti Esquerré Helados Artesanales	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535219	Paola Andrea Gaete Ríos, en representación de DYM SpA	Denominativa	D'cejas y Mas!	
1535289	Cristian Leonardo Riffo Carrillo	Denominativa	Synergia Fitness	
1535300	Rodrigo Alejandro Correa Rubio, en representación de AGRUPACION DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL GREEN CROSS HISTORICO	Mixta	GREEN CROSS	
1535376	Lucas Vicente Suzarte Dellarossa	Mixta	FUDY BALANCE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en FUDY y abajo BALANCE en un tamaño menor todo en letras de color negro sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535384	ABOGADOC SpA, en representación de SOLYSERV SpA	Mixta	SOLYSERV INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en SOLYSERV en color negro y abajo INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN en color azul sobre fondo blanco. Al costado izquierdo un hexágono azul formado por trazos azules en punta.", para su mejor entendimiento.
1535390	Xinghuo Huang	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación para una mejor comprensión.
1535404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARUS ELECTRICAL SpA	Mixta	ARUS ELECTRICAL	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Loreto Loyola Vergara	Mixta	Rincón Nacional	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virgilio Motors SpA	Mixta	VIRGILIO MOTORS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535417	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alimentos Formosa Ltda.	Mixta	ALIMENTOS FORMOSA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535420	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor	Mixta	COLEGIO SEMINARIO PONTIFICIO MENOR	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia N° 22952 indicado en carátula, no corresponde al solicitante de autos. Sin embargo, el poder está incluido dentro de la documentación adjunta.
1535441	Juan Carlos Aguilera González	Mixta	Wine of Chile	Se corrige de oficio tipo de marca figurativa a mixta, atendida la representación gráfica y descripción de la etiqueta solicitada, se incorpora la denominación "Wine of Chile" Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Vino de Chile".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535444	Juan Carlos Aguilera González	Mixta	Wine of Chile	Se corrige de oficio tipo de marca figurativa a mixta, atendida la representación grafica y descripción de la etiqueta solicitada, se incorpora la denominación "Wine of Chile" Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Vino de Chile".
1535454	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA BOUCHON S.A.	Denominativa	BOUCHON	
1535460	Isabel Andrea Ramírez Vidal	Mixta	Toda Actitud	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buena Cabra SPA	Mixta	Buena Cabra	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación Buena Cabra escrita con letras blancas, en donde el segmento BUENA, está escrito sobre CABRA. Sobre la denominación, una figura de fantasía que representa una cabra. Todo sobre un fondo celeste y en los extremos superiores detalles en negro.", para su mejor entendimiento y <b>eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.</b>
1535491	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Madeline Danaes Fincheira Celedon	Denominativa	KanoaArq	
1535515	Eduardo Andrés Elizalde Domínguez	Mixta	CASAS LANCO BY ELIZALDE	
1535516	Felipe Andrés Salce Díaz	Denominativa	Economía en Tres Minutos	Se corrige de oficio representante al ser la misma persona que el solicitante.
1535519	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES LINE3 S.A.	Tridimensional		
1535524	Pedro Gutiérrez Cheetham	Mixta	AA	Se corrige de oficio marca a "A A" de acuerdo a presentación gráfica de etiqueta presentada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación.
1535526	Pedro Gutiérrez Cheetham	Mixta	AA	Se corrige de oficio marca a "A A" atendido a presentación gráfica de etiqueta presentada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación.
1535530	Joaquín Ignacio Maximiliano Reichardt Pereira	Mixta	Pacto Capital	Se corrige de oficio representante al ser la misma persona que el solicitante.
1535536	Manuel Alejandro Lagos Carvajal	Denominativa	Pacifica	
1535538	Manuel Alejandro Lagos Carvajal	Denominativa	Recpro	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535539	Juan Ramón Molina Parada	Denominativa	figuritas.cl	
1535540	Vicente Iván Billikopf Gil	Mixta	H E E C H Jewellery	
1535541	Manuel Alejandro Lagos Carvajal	Denominativa	Manche	
1535542	Héctor Orlando Cisternas Morales, en representación de CEVIS QUIMICA SPA	Denominativa	CEVIS	
1535546	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de CORPORACION DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE	Mixta	TRM TEATRO REGIONAL DEL MAULE	
1535547	Luis Miguel Celestino Alonso Salazar, en representación de INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA ALONSO SALAZAR Y CÍA. LTDA	Mixta	ALZAR	
1535591	Dafeng Zhang, en representación de COMERCIAL BUENA VIDA LIMITADA	Mixta	VIDA BUENAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535592	Humberto Jose Gonzalez Perez	Mixta	Arre	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535598	Manuel Alejandro Godoy Cornejo	Mixta	Los Perros del Monte	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535599	Javiera Del Pilar Díaz Quijada	Denominativa	BINAH	
1535602	Mariel Amanda Marfil Rojas	Mixta	MARIEL MARFIL PSICÓLOGA es tiempo de crear en ti	
1535603	Rodrigo Andrés Figueroa Bunster	Mixta	Battle Merchant	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1535604	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	QUEBEC PRO	
1535605	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	QUEBEC PRO	
1535607	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Constructora Casef Limitada	Mixta	CF CONSTRUCTORA CASEF	
1535612	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	KUROMI	
1535616	Francisco Eduardo Vargas Díaz	Mixta	Los Tres Primos	
1535618	FINCORP SpA, en representación de INVERSIONES Y COMERCIAL CASTILLO FUERTE LTDA	Mixta	LUXO	
1535619	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	MY MELODY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535622	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	LA CASA DE MUÑECAS DE GABBY	
1535624	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de DEMCO LTDA.	Denominativa	ATU PUERTA	
1535625	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de DEMCO LTDA.	Denominativa	ATU PUERTA	
1535627	Brian Francisco Pérez Catalán	Denominativa	Nipporn	
1535628	Jaime Luis Olave Vergara	Mixta	MI FUTURO PROPIEDADES	
1535630	Charlie Jean Pierre Jarpa Sepúlveda, en representación de cjs servicios electricos	Mixta	cjs servicios electricos	
1535631	Lorenzo Damián Oyarzún Rodríguez	Mixta	Bolsillos Digitales	
1535632	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	
1535633	Andrés Edgardo Gaete Palomo	Denominativa	Pepita Esencias	
1535639	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productora Loreto Alejandra Henríquez Almonacid E.I.R.L.	Mixta	BÚHO PRODUCCIONES	
1535641	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productora Loreto Alejandra Henríquez Almonacid E.I.R.L.	Mixta	BÚHO PRODUCCIONES	
1535643	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de María Paz Sánchez Puccio	Mixta	ECOSAM	
1535644	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Alexandra Castro Acosta	Mixta	Gabriela Castro odontología y estética	
1535645	Mauricio Osvaldo Molina Morales	Mixta	Maosví	
1535647	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ferran Michael Santamaría Biggemann	Mixta	AREA 51 U S A	
1535648	Carlos Andrés Rivera Rojo	Denominativa	birra	
1535650	Nicole Vanessa Miranda Caro	Mixta	WE DOMINGA	
1535652	Humberto Antonio Carrasco Silva, en representación de lock propiedades spa	Mixta	Lock propiedades	
1535654	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	LAGRIFORTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535658	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	LAGRIFORTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535659	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de RUM CONCEPT SPA	Denominativa	MYSA CONCEPT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535661	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	LAGRIFULL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535662	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	BPROST	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535663	Guillermo Krauss Drogue	Denominativa	PIQUE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535664	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Sociedad Importadora Surdent Limitada	Denominativa	SURDENT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535665	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	LPROST	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535668	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Jorge Claudio Alvarado Vera	Mixta	SERVIMONTT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1535669	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maria Rita Cueva Villalobos	Mixta	AJÍ DEL MAR	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1535670	Idenbiz Chile Eirl, en representación de José Santos Hormazábal Tapia	Denominativa	Identiting	
1535671	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Jorge Ignacio Cifuentes Lorenzen	Mixta	Tarabroch Galloway Chile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535672	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Odontología Carlos Andrés López Ortega E.I.R.L.	Mixta	Orthocenter	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1535673	Catalina Viviana Pizarro Álvarez	Mixta	ED EDUCATIONARY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1535674	Elizabeth Del Rosario Lizama Melgarejo, en representación de KINESIOLOGIA ELIZAMA SPA	Denominativa	Prevesalud	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1535675	Francisca Lisette Barriga Durán, en representación de Ecofos SpA	Mixta	Nexlake Classic	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Nexlake Clásico". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La etiqueta consta de las letras "Nexlake", siendo la letra "N" mayúscula y las demás minúsculas, seguido en la parte de abajo al costado derecho de la palabra "Classic", con "c" mayúscula todo en el mismo tipo de letra, siendo la palabra "Classic" más pequeña, todo en color blanco y con un fondo color rojo oscuro y con una línea blanca en la parte superior e inferior de la etiqueta.", para su mejor entendimiento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535677	Marco Antonio Sepúlveda Aravena	Denominativa	Las Barrancas	
1535678	Jessica Jacqueline León Castillo, en representación de G21 PRODUCCIONES SpA	Mixta	G21 DEFENSE	
1535679	Jessica Jacqueline León Castillo, en representación de G21 PRODUCCIONES SpA	Mixta	BLESKDRAK	
1535682	Víctor Israel Moya Espinoza, en representación de PEZCAM SPA	Denominativa	SU HUERTA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1535683	Juan Agustín Buzeta Novoa, en representación de Joo Young Kim	Mixta	Espíritu Indómita	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "espíritu" en color negro enmarcada en un rectángulo negro de borde negro y fondo blanco, cuya arista inferior está abierta. En la parte baja "indómita" en color dorado. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535685	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de GREAT FOODS S.A.	Mixta	GREAT FOODS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación GREAT FOODS en letras color negro separadas por una línea horizontal de color azul, a su izquierda imagen circular y figura de gota de agua en colores azul y gris. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535686	Alejandro Bilbeny Olivares, en representación de GLOBALCARGO SpA	Mixta	GLOBAL CARGO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La imagen se compone de la denominación "GLOBAL" en color negro, salvo la letra "O" que es amarilla, abajo una línea horizontal negra y abajo "CARGO" en color negro, al lado izquierdo de "CARGO" va un dibujo de una camioneta de líneas negras en cuya parte interior tiene un círculo con líneas verticales y horizontales y líneas cortas horizontales en la parte de atrás.", para su mejor entendimiento.
1535697	Tomás José Sánchez Burmeister, en representación de Vive Activo SpA	Denominativa	Vive Activo	
1535702	Carlos Maximiliano Sanchez Cuzzi, en representación de sociedad dc consultora spa	Denominativa	Construlaboral	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494420	Sargent & Krahn, en representación de Sky International Ag	Denominativa	SKY GLASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1260218, marca SKY, que distingue Organización y gestión de programas de fidelización; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos. Servicios de fidelización de clientes a través de promociones especiales consistentes en otorgar tarjetas de pasajero frecuente, descuentos especiales, premios por kilometraje acumulado, uso de salón vip y cambio de clase. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios, de tarjetas de beneficios asociadas a programas de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495006	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Konecranes Global Corporation	Denominativa	DONATI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260549 Marca DONATO Protege Productos ópticos tales como: monturas ópticas de diferentes modelos y colores, lentes de sol, gafas y estuches para lentes en general. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495167	Montt y Cía. S.A., en representación de Alvaro Oscar Marchena Benavides	Mixta	Movitécnica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141095 Marca MOVITEC, Protege Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; servicios de demolición de construcciones; servicios de alquiler de herramientas o de maquinas para la construcción; alquiler de buldóceres, de excavadoras, de grúas; servicios de movimiento de tierras; servicios de limpieza, de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495787	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DENTAL GLOBAL CHILE SPA	Mixta	DENTAL GLOBAL CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295058, marca GLOBAL DENTAL, que distingue Cintas para el blanqueado de dientes impregnadas con preparaciones para blanquear los dientes (cosméticos); Cremas de dientes (dentífricos); Dentífricos en forma de goma de mascar; Enjuagues bucales; Enjuagues bucales que no sean para uso médico; Gel blanqueador para uso dental; Lociones para el blanqueado de dientes; Pasta abrasiva; Pasta dental; Pastas dentales y enjuagues bucales; Polvo dentífrico; Preparaciones para limpiar prótesis dentales; Preparaciones para limpieza de los dientes; Preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495830	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cascade Corporation	Mixta	CASCADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1042313 Marca CASCADA Protege vehiculos de motor, sus partes y piezas, comprendidos en la clase 12. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496504	Carlos Alberto Bahamóndez Honores, en representación de BSC Farmaceutica SpA	Mixta	Go Farm! Farmacias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356677, marca Gofarma, que distingue Asesoramiento en materia de farmacia, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496561	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PAOLA ALEJANDRA FERRER AVILA	Denominativa	CAMILA FERRER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 20 letra C). Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fé en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Que de los resultados obtenidos en el buscador google, se ha logrado establecer que el signo pedido corresponde al nombre de una cantante Argentina y que se dedica a cantar música de origen católica. (<a href="http://www.rotativocorrentino.com/vernota.asp?id_noticia=15585#:~:text=Camila%20Ferrer%20es%20una%20joven,Libres%20a%20sus%2013%20a%C3%B1os">http://www.rotativocorrentino.com/vernota.asp?id_noticia=15585#:~:text=Camila%20Ferrer%20es%20una%20joven,Libres%20a%20sus%2013%20a%C3%B1os</a>).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496877	María Paz González Maulén, en representación de OZMO SpA	Mixta	Ozmo Global Services	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227177, marca OSMOZ, que distingue Mando eléctrico y/o aparato de señalización; controles eléctricos y/o aparatos de señalización para máquinas, aparatos de control y/o aparatos de señalización para encendido de instalaciones, instalaciones de aire acondicionado, para cajas de alarma, para suministro de energía en general; mandos o controles eléctricos y/o aparato o equipo de señalización para detener de emergencia maquinarias o equipos; controles o mando electrónicos y/o aparatos de señalización para aislar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497151	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	PRESTO!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 935983, marca PRESTA, que distingue Productos y preparaciones de limpieza, brillo y pulido; limpiadores de metales y preparaciones limpiadoras de vidrio; preparados para remover rayados; preparados desengrasantes para uso automotriz; shampoo para alfombras y preparados de limpieza; removedores de manchas; preparados de limpieza y pulido de neumáticos; preparados de limpieza de manos; preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar y pulir, desengrasar y raspar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497204	García Parot y Compañía SPA, en representación de TD TECH LIMITED	Mixta	TD Tech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221608, marca TD, que distingue Servicios de asesorías, asistencia técnica, estudio y desarrollo de proyectos profesionales de ingeniería mecánica, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498115	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de TP-LINK CORPORATION LIMITED	Denominativa	Aginet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1090809 Marca INET Protege servicios de asesoría y desarrollos de tecnología en telecomunicaciones, televisión, internet, telefonía fija e ip, carrier y servicios de asesoría jurídica; todos tienen cobertura nacional de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498187	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION	Mixta	THE WEATHER CHANNEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1077694 Marca WEATHER.COM Protege telecomunicaciones, de la clase 38; y Registro 1171400 Marca WEATHER.COM Protege Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498286	Nicolás Sergio Majluf Sapag, en representación de NICOLAS MAJLUF ASESORÍAS E INVERSIONES EIRL	Denominativa	BUENAEMPRESA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "BUENAEMPRESA" está compuesto por los segmentos "BUENA" definida por la RAE como <i>"adj. De valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino"</i> y por el término "EMPRESA" definido como <i>"Unidad de organización dedicada a</i></p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498298	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	Co.Work Mallplaza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 877302, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, en todas las regiones menos la octava, de la clase 1; Establecimiento</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498701	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KEITH BOTTLNER LOBOVSKY	Mixta	AKALI BY KEITH BOTTLNER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01199218, marca ACALIS, que distingue Centros de salud, de enfermería, de toda clase de prestaciones de salud. Medicina alternativa y/o complementaria de otras terapias. Servicios de hospital, clínica, centros de salud y de procedimientos quirúrgicos; servicios de asesoría, consultas y orientación profesional médica y técnica en el tratamiento integral de la salud humana, en todos los ámbitos de la medicina. Casa de reposo y convalecencia. de la clase 44. Registro N° 01199219, marca ACALIS, que distingue Centros de salud, de enfermería, de toda clase de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498728	Sargent & Krahn, en representación de Crane Holdings, Co.	Denominativa	CRANE NXT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01165836, marca NXT, que distingue TIMBRES DE LLAMADA (RING TONES), GRAFICOS Y MUSICA DESCARGABLES A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORES Y DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; PLACAS IMANTADAS PARA DECORAR REFRIGERADORES; CINTAS DE VIDEO Y DE JUEGOS DE COMPUTADORES, DISCOS DE VIDEO Y DE JUEGOS DE COMPUTADORES, CASETES DE VIDEO Y DE JUEGOS DE COMPUTADORES, CARTUCHOS DE VIDEO Y DE JUEGOS DE COMPUTADORES, CD ROMS DE VIDEO Y DE JUEGOS</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499208	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION	Denominativa	CHAO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328889, marca CHAO MEIN ORIENTAL, que distingue Pastas de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499235	ALPHA PRIMA SPA, en representación de Academia Acelera SpA	Mixta	ACADEMIA ACELERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300072, marca Acelera Innova, que distingue coaching [formación]; enseñanza; instrucción [enseñanza] de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499257	FERNANDO ANDRÉS CAÑETE LEAL, en representación de ESCALONA Y COMPAÑIA SpA	Denominativa	Fundación Red Prisma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1087744, marca PRISMA, que distingue Academias [educación]; capacitación profesional; coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; educación; enseñanza; organización y dirección de talleres de formación; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510542	Estanislao Bernardo Gonczanski	Denominativa	SUPERWINES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "súper vinos". Súper es una expresión que se usa para indicar que una cosa es de calidad suprema. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33, consistirán en vinos de calidad superior. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510832	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Asia Shipping Transportes Internacionais Ltda.	Mixta	AS ASIA SHIPPING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1016951, marca AS, que distingue "SERVICIOS DE TRANSPORTES EN GENERAL; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCIAS ANTES DE SU EXPEDICION; SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE MERCANCIAS, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO AGRICOLA, CON EXCLUSION DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 09, 28 Y 32", clase 39. Registro N° 848393, marca AS, que distingue "Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas", clase 32. Registro N° 910912, marca AS, que distingue "Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510835	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Asia Shipping Transportes Internacionais Ltda.	Mixta	AS ASIA SHIPPING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1002194, marca AS, que distingue "SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU; SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, CLASE 30", clase 35 y Registro N° 982768, marca A.S., que distingue "servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510973	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	www.beneficiosfashions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°966211 Marca FASHION'S PARK Protege servicios de telecomunicaciones de la clase 38; Registro N°1106184 Marca FASHION'S PARK Protege Telecomunicaciones, acceso (servicios de-) a un software en línea, acceso a redes informáticas mundiales (alquiler de tiempo de-) acceso a usuario (servicios de-) a redes informáticas mundiales, alquiler de aparatos de telecomunicación, alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales, computadora (comunicaciones por terminales de-), conexión telemática a una red informática mundial (servicios de-),</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510974	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	JARDIN DEL RECUERDO FUNERARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1464886 Marca JARDÍN DEL RECUERDO FUNERARIA Protege celebración de ceremonias funerarias; Servicios de organización de funerales; Servicios de pompas fúnebres; Servicios funerarios; Servicios funerarios en el marco de la incineración; Servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración; Celebración de ceremonias religiosas; Organización de reuniones religiosas de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510975	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	www.beneficiosfp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1353398 Marca FP PAGO Protege Servicios de comunicación por medios electrónicos; servicios de comunicación por medios inalámbricos; servicios de comunicación por internet; servicios de telecomunicación a través de una red informática en relación con la comunicación de información entre bancos de datos; servicios de tableros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones); correo electrónico; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; suministro de información sobre telecomunicaciones; servicios de consultoría en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510986	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	beneficiosfashionspark	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°977384 Marca FASHION'S PARK Protege publicidad, gestion de negocios comerciales, administracion comercial, trabajos de oficina de la clase 35, Registro N°1105674 Marca FASHION'S PARK Protege servicios de comercializacion de productos (1 a la 34) en todo el territorio nacional, abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para obras empresas]; actualizacion de documentacion publicitaria; administracion comercial; administracion comercial, en particular gestion de puntos de venta mayoristas y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510989	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	beneficiosfashions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°977384 Marca FASHION'S PARK Protege publicidad, gestion de negocios comerciales, administracion comercial, trabajos de oficina de la clase 35, Registro N°1105674 Marca FASHION'S PARK Protege servicios de comercializacion de productos (1 a la 34) en todo el territorio nacional, abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para obras empresas]; actualizacion de documentacion publicitaria; administracion comercial; administracion comercial, en particular gestion de puntos de venta mayoristas y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510990	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	beneficiosfp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1117896 Marca FP Protege servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clases de productos en todo el territorio nacional, venta por catalogo, venta por internet, gestion de negocios comerciales; publicidad por cualquier medio, organizacion de ferias y exposiciones con fines de promocion y publicidad, elaboracion de estados de cuentas, verificacion de cuentas, distribucion de muestras directamente o por correo de la clase 35; Registro N°956269 Marca F &amp; P Protege Importación, exportación, representación de toda clase de productos, servicios de venta al por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510993	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA PAGANA SpA	Mixta	LA PAGANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1309616 Marca PAGANA Protege Artículos de sombrerería; Calzado; vestuario de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511005	Mariela Verónica Segovia Inarejo	Denominativa	Uvet & Pet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1293076 Marca UVET Protege Asistencia médica ambulatoria; Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Cría de animales; Cuidado y aseo de animales; Diagnóstico de enfermedades; Esterilización de animales; Exámenes de rayos X para uso médico; Gestión de servicios de asistencia sanitaria; Inseminación artificial de animales; Marcado de animales; Odontología veterinaria; Peluquerías; Pruebas genéticas de animales; Residencias con asistencia médica; Servicios de fertilización in vitro para animales; Servicios de ganadería; Servicios de peluquería para animales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511007	Cristóbal Reinaldo Araya Catalán	Denominativa	DEPORTES PADRE HURTADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°912131 Marca PADRE HURTADO Protege Establecimientos educacionales, de enseñanza pre-escolar, básica, media; universitaria o técnica y de capacitación para trabajadores especializados de la clase 41; Registro N°912132 Marca PADRE ALBERTO HURTADO Protege Establecimientos educacionales, de enseñanza pre-escolar, básica, media; universitaria o técnica y de capacitación para trabajadores especializados de la clase 41; Registro N°1194761 Marca HC HOGAR DE CRISTO UNA OBRA DEL PADRE HURTADO Protege Empresa editorial. Servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511010	Cristóbal Reinaldo Araya Catalán	Denominativa	CLUB DEPORTES PADRE HURTADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°912131 Marca PADRE HURTADO Protege Establecimientos educacionales, de enseñanza pre-escolar, básica, media; universitaria o técnica y de capacitación para trabajadores especializados de la clase 41; Registro N°912132 Marca PADRE ALBERTO HURTADO Protege Establecimientos educacionales, de enseñanza pre-escolar, básica, media; universitaria o técnica y de capacitación para trabajadores especializados de la clase 41; Registro N°1194761 Marca HC HOGAR DE CRISTO UNA OBRA DEL PADRE HURTADO Protege Empresa editorial. Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511012	Luz Montebruno Zuanic, en representación de ESA BUSSINES, S.C.	Denominativa	FIG FESTIVAL INTERNACIONAL DEL GLOBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1086292 Marca FIG CHILE Protege parque de juegos y de entretenimiento; centro de atracciones; organización de exposiciones y exhibiciones con fines culturales o educativos; producción y organización de espectáculos; representaciones artísticas y teatrales; servicios de organización de eventos deportivos, culturales y de esparcimiento de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511040	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Fabián Alexis Martínez Soto	Denominativa	Maestro del Pedigrí	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1206927 Marca PEDIGRI Protege Programas de ordenador (computador) y bases de datos informáticos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511395	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de COMERCIAL MORAGA Y BRAVO LIMITADA	Mixta	RHINNOS BIKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167447 Marca RHINO PARTS Protege Partes y piezas de vehículos motorizados. de la clase 12; y Registro N°1290095 Marca RHINO PARTS Protege Partes y piezas de vehículos motorizados de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511397	Vicente Oliva Monardes, en representación de Soluciones innovadoras y tecnológicas SpA.	Mixta	CUBIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a las solicitudes N° 1393607 y 1393606, marca CUBIQ, que distingue "Programas informáticos, incluidas aplicaciones móviles, para la gestión de proyectos; programas informáticos, incluidas aplicaciones móviles, para la gestión de equipos, máquinas, vehículos y flotas, incluidas las inspecciones, los calendarios de mantenimiento, los pedidos de piezas, el inventario y las compras de repuestos; programas informáticos, incluidas aplicaciones móviles, para el registro, almacenamiento, organización y análisis de la información relativa a los equipos, las máquinas, los vehículos y las flotas con el fin de optimizar su rendimiento; programas informáticos, incluidas aplicaciones móviles, para la creación y la gestión de presupuestos, diarios de obras de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1340745	SILVA Y CIA., en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	FB	Atendido el desistimiento de la clase 9 se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro 814684 marca FB. Que, respecto al registro 1169576 marca mixta F & V, se debe tomar en consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1468633	SILVA Y CIA., en representación de Good Food S.A.	Denominativa	CLUB GOURMET	
1479962	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc.	Denominativa	EIKON	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1489896	CRISTIAN JORGE OYANEDEL GODOY	Denominativa	HOME INFUSION	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra abandonada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489960	PABLO JOSÉ UNDURRAGA OCHAGAVÍA, en representación de Venturance S.A.	Denominativa	Nawal	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1490640	CRISTIAN RODRIGO LEÓN IBARRA, en representación de DROVID Technologies SpA	Mixta	DROVID Technologies	
1494384	SILVA ABOGADOS, en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	YULINXUS	
1496581	Jaime Vladimir Bórquez Flores, en representación de ANTU SpA	Mixta	Cumbres de Huife	
1496814	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de SABRA GESTIÓN INMOBILIARIA SpA	Mixta	Sabra Gestión Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Gestión Inmobiliaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496820	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LA MEDALLA SpA	Mixta	LOMAS DE TRONICURA	
1497140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MÁS INGENIERÍA LIMITADA	Mixta	I MASI	
1497168	Mauricio Alfredo Peña Gonzalez	Denominativa	duplibackup	
1497179	Antares Luz Luque Vergara, en representación de ZR ABOGADOS SpA	Mixta	AS ACTÚA SEGURO ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497199	AR Consulting SPA, en representación de INVERSIONES HIKI6, S.L.	Mixta	BLENHUB	
1497291	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Sportnet SpA	Denominativa	KIGYM	A escrito de fecha 08.11.2022: como se pide, estese al merito de autos.
1497751	SILVA ABOGADOS, en representación de 7PETS COMERCIAL DO BRASIL S.A.	Denominativa	VIVA VERDE!	
1497754	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF DIARIO FINANCIERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIARIO" y "FINANCIERO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497755	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A.	Mixta	DF DIARIO FINANCIERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIARIO" y "FINANCIERO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498163	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de HY STOR ENERGY LP	Mixta	HY STOR ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498167	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SCIENCE TEC SPA	Figurativa		
1498186	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION	Mixta	THE WEATHER CHANNEL	
1498240	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de MERAMA INC.	Mixta	m	
1498290	ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ, en representación de INMOBILIARIA PARQUE JARDÍN SAN JAVIER S. A.	Denominativa	JARDIN DEL SUR	
1498293	ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ, en representación de INMOBILIARIA PARQUE JARDÍN SAN JAVIER S. A.	Mixta	JARDÍN DEL SUR	
1498328	CHRISTIAN EDUARDO BUNSTER MASON, en representación de Dina Elizabeth Urra Maureira	Mixta	Dina Nails Manicurista & Lashista Profesional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nails Manicurista & Lashista Profesional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498388	García Parot y Compañía SPA, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Mixta	Eternal Evolution	
1498395	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de MAURICIO CONCHA NUÑEZ	Denominativa	MJ DETAIL MATTER	
1498418	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de PABLO ALEJANDRO ARAVENA FARIÑA	Denominativa	CLUB DEL SOL SUNSHINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498581	Ricardo Andrés Gajardo Morales	Mixta	Newen tu fuerza interior	
1498669	Alvaro Antonio Cancino Acosta, en representación de Maren SPA	Mixta	Maren	
1498694	DAVID RAMÓN ALMARZA VÁSQUEZ, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Denominativa	RESVENOX	
1498797	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	WARBLE	
1498798	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	GH-COACH	
1498815	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de EVO Payments International, LLC	Denominativa	SIMPLETAB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498816	BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en representación de TARGAN INC.	Denominativa	TARGAN	
1498855	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de 2chic SpA	Mixta	2 chic tienda	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHIC" y "TIENDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498985	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	N	Con protección al conjunto y sin protección al elemento denominativo individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498988	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de KATARA PRODUCCIONES SPA	Mixta	K KATARA PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499168	PATRICIA VIRGINIA VIGORENA ORELLANA, en representación de JUAN PABLO PEÑA ESCALA	Denominativa	CLARIMENTAL	
1499171	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de Ylor Corporation	Denominativa	BABELITO	
1499206	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION	Denominativa	OKA LOKA	
1499230	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de QUALCOMM INCORPORATED	Denominativa	SNAPDRAGON SIGHT	
1499232	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de QUALCOMM INCORPORATED	Mixta	SNAPDRAGON SIGHT	
1499234	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de Tatiana Inés Marín Pérez-Cotapos	Mixta	LATACOIN	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499241	SARGENT & KRAHN, en representación de Quinto Andar Servicios Inmobiliarios Ltda.	Mixta	Benvi	
1499242	SARGENT & KRAHN, en representación de Quinto Andar Servicios Inmobiliarios Ltda.	Mixta	Benvi	
1499245	BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en representación de Wm. Wrigley Jr. Company	Mixta	5	Con protección al conjunto y sin protección al elemento denominativo "5" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499247	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de APUTURE IMAGING INDUSTRIES CO., LTD.	Mixta	AMARAN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499248	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de APUTURE IMAGING INDUSTRIES CO., LTD.	Mixta	AMARAN	
1499252	SILVA & CIA., en representación de FUNDACIÓN CAMPANA	Mixta	Becas Roberto Rocca	Con protección al conjunto y sin protección al término "Becas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499253	SILVA & CIA, en representación de FUNDACIÓN CAMPANA	Mixta	Roberto Rocca	
1499259	MARINO PORZIO, en representación de NYSE Group, Inc.	Mixta	NYSE	
1499310	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de VIVIANA DEL CARMEN ROSEMARY DEL PEDREGAL	Figurativa		
1499372	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC.	Figurativa		
1499475	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de JUANA Y SUS HERMANAS SRL	Figurativa		
1499522	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kyowa Kirin Co., Ltd.	Figurativa		
1499523	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kyowa Kirin Co., Ltd.	Denominativa	POTELIGEO	
1499524	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kyowa Kirin Co., Ltd.	Denominativa	POTELLIARC	
1499525	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kyowa Kirin Co., Ltd.	Denominativa	MOTELIGRA	
1499526	Massiel Geraldine Fagundez López, en representación de Unidad Cardiovascular Calama Limitada	Denominativa	CARDIO NORTE. Trabajamos con el corazón	
1506433	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean	Mixta	SONDAP	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1510264	Iván Alberto Vergara Moreno	Mixta	SKIN&BONES	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510856	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOLUCIONES GRÁFICAS E IMPRENTA DIGITAL DANIELA JARA RODRIGUEZ EIRL	Mixta	Sofi Print	Con protección al conjunto y sin protección al término "Print", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 12 de enero de 2023, en lo principal, ha lugar el cambio de nombre, se corrige la base de datos. Al otrosi, tengase por acompañados los documentos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510872	Nicolás Matías Gutiérrez Sánchez	Denominativa	CAFE SANTIAGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cafe", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510945	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	PARQUE DEL RECUERDO FUNERARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510946	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	FUNERARIA DEL PARQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510957	Mariel Inés Jiménez Ojeda	Mixta	HANOI SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510970	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PRODIGITAL SPA	Denominativa	REGALÓN	
1510977	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	NIVEL BRONCE	
1510979	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	NIVEL PLATA	
1510980	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	NIVEL ORO	
1510982	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	beneficiostfp	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "beneficios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510984	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	FUNERARIA LOS PARQUES	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510985	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	LOS PARQUES FUNERARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510991	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen New ATING Technology Co., Ltd.	Mixta	ATING BAR	
1510995	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	NERF PRO GELFIRE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510996	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Michele Leone	Denominativa	QI FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511000	Gabriela Salvat Correa, en representación de Gabriela Salvat Correa y Aaron Esteban Flores Riquelme	Mixta	Reverse Silence	
1511001	Cristóbal Arturo Vega Fuentes	Denominativa	Habitaria	
1511003	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de E-COMPANY SpA	Mixta	MENNT	
1511004	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales	Mixta	MATH PATH	Con protección al conjunto y sin protección al término "MATH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511006	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de COMERCIALIZADORA DE VESTUARIO CÁRDENAS Y QUEZADA LIMITADA	Denominativa	ATEMPORAL	
1511008	Sandra Rosana Gomez Vilchez	Mixta	Muebles SyS Traiguén	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Muebles" y "Traiguén" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1511009	E-MARCAS SPA, en representación de TURISMO Y SERVICIOS PEDRO SOTO SERON E.I.R.L.	Mixta	TURISMO VALLE LEONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511011	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ESA BUSSINES, S.C.	Denominativa	FIG FESTIVAL INTERNACIONAL DEL GLOBO	Con protección al conjunto y sin protección a "FESTIVAL INTERNACIONAL DEL GLOBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511019	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Osvaldo Patricio Calderón Salinas	Mixta	AION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511020	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Carolina Del Carmen Muñoz Muñoz	Mixta	SIRIOCRA	
1511022	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Sergio Alejandro Guzmán Molina y Patricia Angélica Escobar Elgueda	Mixta	Keypa	
1511023	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de María Magdalena Oyarce Letelier	Mixta	TIERRA MITOLÓGICA	
1511025	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de DISTRIBUIDORA MAYORISTA HIPERMIX SpA	Mixta	HIPERMIX	
1511026	Katiuska Gabriela Gutiérrez Marín	Denominativa	KADI	
1511027	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y AMBIENTALES LTDA.	Mixta	SEGEA	
1511034	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Natalia Andrea Jeria Frías	Mixta	RinoTé Tetería	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Té" y al término "Tetería" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511035	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Luciano Andrés Zúñiga Urbina	Mixta	RICHTER	
1511036	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Cervecería Francisco Andres Gonzalez Saez E.I.R.L	Mixta	CHOPPY FARMER	
1511037	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de MSGROUP CHILE SPA	Mixta	MS GROUP CHILE SpA	Con protección al conjunto. Sin protección a los términos "GROUP", "CHILE" y "SpA" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511038	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Sociedad Comercial Lazo's Limitada	Mixta	küsawe	
1511039	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Patricio Osvaldo Osorio Hurtado	Denominativa	Patricio Osorio Inking	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inking" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511041	SARGENT & KRAHN , en representación de EQRx International, Inc.	Denominativa	AUMSEQA	
1511042	SARGENT & KRAHN , en representación de EQRx International, Inc.	Denominativa	EQJUBI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniela Alejandra Palma Palma	Mixta	DAPAL	
1511306	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Conexxion SpA	Denominativa	Wildtree	
1511307	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Conexxion SpA	Denominativa	Wildtree	
1511308	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Conexxion SpA	Denominativa	Wildtree	
1511314	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Biosfera Austral Spa	Denominativa	BIOSFERA FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511316	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Biosfera Austral Spa	Denominativa	BIOSFERA FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511318	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Biosfera Austral Spa	Denominativa	BIOSFERA FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511320	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Natural Ocean Well Co.	Denominativa	LIFESAFE	
1511339	CRISTIAN RODRIGO LEYTON MIRANDA	Mixta	1462 WHEELS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WHEELS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511340	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	Rowgro	
1511341	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de BIDCOM SRL	Mixta	GADNIC	
1511342	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de BIDCOM SRL	Mixta	Bidcom	
1511352	CAROLINA DIAZ NARANJO, en representación de RAUL ANDRES MUÑOZ RODRIGUEZ	Denominativa	GABO SANTORO	
1511363	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Diego Kozenitzky	Denominativa	CHULABYTULUM	
1511366	Vania Roxana Cifuentes Muñoz	Denominativa	Tejiendo el mundo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tejiendo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511387	Roberto Carlos Sandoval Martínez, en representación de A&S LOGISTICS CHILE SPA	Mixta	AYSLOG	
1511388	Marcos Dalí Rivillo Volcan	Mixta	tekechoclo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "choclo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511390	Mauricio Esteban Ponce López, en representación de PONCE Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	DIVALI	
1511391	Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de Lambda Ingenieros SPA	Mixta	ENEFISYS	
1511392	Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de Lambda Ingenieros SPA	Mixta	ENEBOMB	
1511396	Dellaflori Abogados Spa, en representación de AGRICOLA MAGDALENA S.R.L.	Mixta	VERIZZIA	
1511466	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Carlos Luis Eduardo Valdivia Montecinos	Denominativa	ALLONE	
1511472	Fernando Fernández Tellería, en representación de Xiamen C&D Corporation Limited	Figurativa		
1511477	Gigliola Vanessa Cassi Martínez, en representación de Paisajismo Vojkovic Martínez Sociedad Limitada	Mixta	Liagora	
1511483	Rossana Del Pilar Inostroza González, en representación de Venta vestuario Inostroza Limitada	Mixta	oriana rosa	
1511486	Mario Alberto Lavanderos Fernández	Denominativa	INTERBIM	
1511544	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT CHICKEN BURGER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CHICKEN BURGER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511545	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT CHICKEN NUGGETS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CHICKEN NUGGETS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511553	SILVA ABOGADOS, en representación de Fairtrax Pty Ltd	Mixta	M	
1511558	SILVA ABOGADOS, en representación de Fairtrax Pty Ltd	Figurativa		
1511592	SARGENT & KRAHN, en representación de GOOGLE LLC	Figurativa		
1511597	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en representación de Ana María Trujillo Díaz	Mixta	ANA MARIA TRUJILLO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511598	CONSULTORA HOLTUEUR Y CIA. LTDA., en representación de Ana María Trujillo Díaz	Mixta	ANA MARIA TRUJILLO	
1511599	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	
1511602	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	
1511603	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	
1511604	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	
1511605	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	
1511606	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	
1511607	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	
1511609	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	
1511610	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	
1511611	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	
1511612	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	
1511613	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	
1511615	Oswaldo Antonio Tarifeño Codoceo	Mixta	Wintech by Glassolutions.	
1511617	Erik Gerson Montalba Sanhueza	Denominativa	Morning Day	
1511618	Oswaldo Antonio Tarifeño Codoceo	Mixta	Glassolutions.	
1511620	Yanniva Ninoska Cancino Muñoz	Denominativa	Joyas Yaniiviita	Como conjunto, sin protección a "JOYAS" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1511624	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Ecap Technology Co., Ltd.	Mixta	EXEEK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511628	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto	Mixta	BRIK'S	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511642	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PUBLIFOTO LIMITADA	Mixta	publifoto	
1511643	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kuramko SpA	Mixta	KURAMKO	
1511644	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kuramko SpA	Mixta	KURAMKO	
1511646	Fernando Teófilo Donoso Calderón	Mixta	Pancho Gancho	
1511652	Andrea Pía Ramos López	Mixta	Plaza.21	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511658	Natalia Estefanía Prella Guerra	Denominativa	JOLIEQ	
1511674	Hai Zhou	Mixta	FERRETORO	
1511675	Claudia Andrea Ahumada Torres, en representación de Ingeatividad SpA	Denominativa	Mukava	
1511676	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	INQUETIA	
1511682	Jesús Pons Raineri	Denominativa	triade	
1511683	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO TERESA VIAL 1139	Como conjunto, sin protección a "EDIFICIO" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1511685	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO TERESA VIAL 1139	Como conjunto, sin protección a "EDIFICIO" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1511694	Paolo Manuel Andrés Ciceri Lira	Mixta	BIGA	
1511697	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Hongren Chen	Denominativa	Niidor	
1511709	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO VEGGIE	Como conjunto, sin protección a "VEGGIE" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1511735	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Klaus Peter Kosiel Leiva	Mixta	EQUUSCOACH	Como conjunto, sin protección a "COACH" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1326341	Johansson & Langlois, en representación de Target Brands, Inc.	Denominativa	TARGET	Número de Registro: 1389866
1365533	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	OptiSeeker	Número de Registro: 1389924
1385208	Raúl Fabián de la Barra Villena, en representación de Comercializadora Bou Simon Spa	Mixta	Productos Bou Valle del Huasco Atacama	Número de Registro: 1389925
1388330	Díaz Donoso y Cía. SPA, en representación de Valentina Andrea Silva Caviedes	Mixta	HAPPY BERRIES	Número de Registro: 1389926
1395935	Sargent & Krahn, en representación de Fashion Nova, LLC	Denominativa	FASHION NOVA	Número de Registro: 1389927
1403747	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Montrel Ingeniería Eléctrica S.A.	Denominativa	MONTREL	Número de Registro: 1389867
1411902	Alessandri & Compañía, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Mixta	HUGO BOSS	Número de Registro: 1389868
1466577	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ABAN S.A	Mixta	GRUPO ALCANSA alcansa - aplica - aktuar - amr - aban	Número de Registro: 1389869
1466821	Marino Porzio, en representación de World Green Nutrition, INC.	Denominativa	WORLD GREEN NUTRITION	Número de Registro: 1389928
1466823	Marino Porzio, en representación de World Green Nutrition, INC.	Mixta	WGN INC.	Número de Registro: 1389929
1471890	Emilio Ignacio Wainraihgt Martínez, en representación de Rudy Andres Barrientos Arteaga	Mixta	Puerto Pellet pellet - estufas - calderas	Número de Registro: 1389870
1475933	PCM Abogados Limitada, en representación de Alticor Inc.	Denominativa	PLANT TO TABLE BY NUTRILITE	Número de Registro: 1389871
1478494	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Jiangsu Dartek Technology Co., Ltd.	Mixta	POWART	Número de Registro: 1389872
1479005	Christian Andrés González Ackerknecht, en representación de Gonzalez Ackerknecht Limitada	Mixta	GRUPO C&G	Número de Registro: 1389873
1480450	Simple Marcas SPA, en representación de Osses & Rivera Ltda	Mixta	LOVELY Eventos Chic	Número de Registro: 1389930
1480642	Sargent & Krahn, en representación de Fédération Internationale de Football Association (fifa)	Figurativa		Número de Registro: 1389931
1481162	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Bluehub SpA	Mixta	Bayazul	Número de Registro: 1389874
1481200	Fernando Fernández Tellería, en representación de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A.	Mixta	Super Week	Número de Registro: 1389875



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481824	Simple Marcas SPA, en representación de Gabriel Eduardo Sandoval Vera	Mixta	Duffeld's Smoke	Número de Registro: 1389932
1484350	Sargent & Krahn, en representación de William Larry Vásquez Ortega	Denominativa	VEKKA	Número de Registro: 1389933
1484858	Samuel Alejandro Beecher Vargas	Mixta	Medisex	Número de Registro: 1389876
1485511	Alessandri & Compañía, en representación de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1389877
1485516	Alessandri & Compañía, en representación de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH	Mixta	TOBLERONE	Número de Registro: 1389878
1485518	Alessandri & Compañía, en representación de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH	Mixta	TOBLERONE	Número de Registro: 1389879
1485521	Alessandri & Compañía, en representación de La Roche-Posay Laboratoire Dermatologique	Denominativa	ANTHELIOS 100 KA+	Número de Registro: 1389880
1485958	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Evelyn Natalia Cuneo Carrasco y Katherine Andrea Calavacero Balza	Mixta	HANDMADE CITRONNIER	Número de Registro: 1389934
1486063	Elizabeth Alejandra Sasso Tello	Denominativa	TE SUEÑO	Número de Registro: 1389881
1486135	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Participations AG	Denominativa	STADIUM	Número de Registro: 1389935
1486212	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Dongguan Infly Life Technology Co., Ltd.	Mixta	IF	Número de Registro: 1389936
1486224	Covarrubias & Cía., en representación de Comercial Aquasolar SPA	Denominativa	CHLORELLA ACTIVE AQUASOLAR	Número de Registro: 1389937
1486225	Covarrubias & Cía., en representación de Comercial Aquasolar SPA	Denominativa	CHLORELLA RAW AQUASOLAR	Número de Registro: 1389938
1486227	Covarrubias & Cía., en representación de Comercial Aquasolar SPA	Denominativa	CHLORELLA POWER AQUASOLAR	Número de Registro: 1389939
1486562	Alessandri & Compañía, en representación de The Procter & Gamble Company	Figurativa		Número de Registro: 1389940
1486564	Alessandri & Compañía, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	CHARLIE BANANA	Número de Registro: 1389941
1486933	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhucheng Haotian Pharmaceutical Co. LTD	Mixta	STEVIA SOPURE	Número de Registro: 1389942



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488493	Marino Porzio, en representación de EndoGastric Solutions, Inc.	Denominativa	TIF 2.0	Número de Registro: 1389943
1488494	Marino Porzio, en representación de EndoGastric Solutions, Inc.	Denominativa	CTIF	Número de Registro: 1389944
1489807	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Camila Belén Varas Molina,	Mixta	ALIKA	Número de Registro: 1389882
1490806	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	SUPERLINDAS	Número de Registro: 1389883
1490998	Estudio Carey Ltda., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	WESTERN RIFT RUMBLE	Número de Registro: 1389884
1491012	Sargent & Krahn, en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Mixta	LFP NEW ARCHITECTURE RUN	Número de Registro: 1389885
1491136	María Carolina Millán Vargas	Mixta	Lanza tu curso	Número de Registro: 1389945
1491239	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Farmacia Acceso S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1389886
1493290	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mars, Incorporated	Mixta	Whiskas	Número de Registro: 1389946
1493491	Fernando Fernández Tellería, en representación de Doco Pet LLC	Mixta	DOCO	Número de Registro: 1389947
1494356	Andrea Calvo Gómez	Mixta	Girardi	Número de Registro: 1389948
1494911	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NEW YORKER	Número de Registro: 1389887
1495369	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	MASPAG	Número de Registro: 1389949
1495580	Sargent & Krahn, en representación de Chocolaterie Guylian N.V.	Figurativa		Número de Registro: 1389950
1496089	Johansson & Langlois, en representación de Toskani, S.L.	Mixta	TOSKANIMED	Número de Registro: 1389951
1496157	Sargent & Krahn, en representación de Garware Technical Fibres Ltd.	Denominativa	Sapphire	Número de Registro: 1389952
1496158	Sargent & Krahn, en representación de Garware Technical Fibres Ltd.	Denominativa	Sapphire Ultra Core MBX	Número de Registro: 1389953
1496668	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Welldon Abrasives Co.,Ltd.	Mixta	WELLDON	Número de Registro: 1389888
1496670	García Parot y Compañía SpA, en representación de Vaptio, Inc.	Mixta	v	Número de Registro: 1389889



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496671	García Parot y Compañía SPA, en representación de Vaptio, Inc.	Mixta	VAPTIO	Número de Registro: 1389890
1496672	García Parot y Compañía SPA, en representación de VAPTIO, INC.	Mixta	beco	Número de Registro: 1389891
1497062	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	PLANEX, encuentra tu mundo	Número de Registro: 1389892
1497100	Vicente Litvak Montero, en representación de Sociedad e Inversiones Spiralway SpA	Denominativa	Spiralway	Número de Registro: 1389893
1498109	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	BIOCASSCASSARA	Número de Registro: 1389954
1498416	Fernando Fernández Tellería, en representación de Joy Kie Corporation Limited	Mixta	DRBIKE	Número de Registro: 1389894
1498810	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen Wanhai Shuntuo Technology Co.,Ltd.	Denominativa	PRETTYCARE	Número de Registro: 1389895
1500471	Andrés Aguayo Díaz, en representación de Importadora de Insumos HEP SPA	Denominativa	BAYOVAR, En suelos ácidos, praderas poderosas	Número de Registro: 1389896
1500472	Andrés Aguayo Díaz, en representación de Importadora de Insumos HEP SPA	Denominativa	BAYOVAR, En suelos ácidos, praderas poderosas	Número de Registro: 1389897
1500530	Daniela Jara Caldeon, en representación de CALDECOM SpA	Mixta	CALDECOM.CL	Número de Registro: 1389898
1501947	Estudio Silva & Cia., en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A.	Denominativa	VQTV	Número de Registro: 1389899
1501953	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF SE	Denominativa	ULTIMENTS	Número de Registro: 1389900
1501959	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de 2D Chile SpA	Mixta	2D Chile	Número de Registro: 1389901
1502960	Covarrubias & Cía. , en representación de Servicecommerce Spa	Denominativa	SOSTragos	Número de Registro: 1389955
1502961	Covarrubias & Cía. , en representación de Servicecommerce Spa	Denominativa	SOSTragos	Número de Registro: 1389956
1503451	Sargent & Krahn, en representación de Medytox INC.	Denominativa	NEWLUX	Número de Registro: 1389957
1503871	Gastón Arnoldo Riquelme Navarrete	Mixta	COLMENARES RIQUELME	Número de Registro: 1389902
1504090	Andrea Calvo Gómez	Mixta	HONRA	Número de Registro: 1389958
1504151	Estudio Carey Ltda. , en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	HDC.Cloud	Número de Registro: 1389903



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504507	Andrés Gabriel Bilabel Carús	Mixta	Editorial Buena Esperanza	Número de Registro: 1389959
1504669	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TUS ENCUENTROS	Número de Registro: 1389904
1504670	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TUS ENCUENTROS	Número de Registro: 1389905
1504671	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE LA CONEXIÓN	Número de Registro: 1389906
1504674	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE LA CONEXIÓN	Número de Registro: 1389907
1504676	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE LA CONEXIÓN	Número de Registro: 1389908
1504677	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE LA CONEXIÓN	Número de Registro: 1389909
1504678	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE LA CONEXIÓN	Número de Registro: 1389910
1504680	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE LA CONEXIÓN	Número de Registro: 1389911
1505057	Camilo Nicolás Guaiquil Mansilla	Mixta	GEOBOSS CHILE	Número de Registro: 1389912
1505206	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación ComunidadMujer	Denominativa	comunidadmujer Hecho en comunidad	Número de Registro: 1389960
1505230	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	SURFA'SAFE	Número de Registro: 1389913
1506071	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Biotrop Participações S.A.	Denominativa	AGROBIO BIOTROP	Número de Registro: 1389961
1506074	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Biotrop Participações S.A.	Denominativa	AGROBIO BIOTROP	Número de Registro: 1389962
1506173	Estudio Carey Ltda. , en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Pangu	Número de Registro: 1389914
1506674	María Paz Larrain Trujillo	Mixta	Loca Intuicion	Número de Registro: 1389915
1506682	Hellmut Armin Schilling Ferrari	Mixta	TÓ TODO ÓPTICA	Número de Registro: 1389963
1506686	Hellmut Armin Schilling Ferrari	Mixta	PÓ PORTAL OPTICO	Número de Registro: 1389916
1506912	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Alembic Pharmaceuticals Limited	Mixta	ALEMBIC	Número de Registro: 1389964



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506951	Johansson & Langlois, en representación de D.T. Davis Enterprises, LTD. (D/B/A hovertech International)	Denominativa	T-BURG	Número de Registro: 1389965
1506991	Manuel Andrés Martínez Mora	Denominativa	Arrieros de Aconcagua	Número de Registro: 1389966
1507040	Fernando Fernández Tellería, en representación de Giorgio Armani S.p.A.	Mixta	ARMANI CODE	Número de Registro: 1389967
1507134	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Fuzhou Xiaox Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	WEYON	Número de Registro: 1389917
1507408	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	DOG CHOW SABROSOBRE	Número de Registro: 1389918
1507419	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	THE LEGEND OF ZELDA	Número de Registro: 1389919
1507424	Jacqueline Michelle Piffaut Rivera	Mixta	MP Michelle Piffaut	Número de Registro: 1389968
1507704	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial Pichara SpA	Denominativa	Pichara: Desde siempre, inspirando tu belleza	Número de Registro: 1389969
1507729	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Las patitas de Nala y Zeus SPA	Denominativa	Pet Shop Patitas	Número de Registro: 1389970
1508413	Sargent & Krahn, en representación de Daewoong Pharmaceutical CO., LTD.	Mixta	ABCITO	Número de Registro: 1389971
1508415	Sargent & Krahn, en representación de NSE Products, Inc.	Denominativa	EMPOWERME	Número de Registro: 1389972
1508443	Jose Neptali Iriza De Abreu	Mixta	JN CONCEPT	Número de Registro: 1389920
1508693	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining and Construction Australia (Production/Supply) Pty Ltd	Denominativa	SYSTEM 2000	Número de Registro: 1389973
1508753	Angelo Franccescoly Belaúnde Gómez	Mixta	Line-Hit Entrenamientos Fitness	Número de Registro: 1389974
1508948	José Miguel Herrera Muñoz, en representación de María José Ogueta Canales	Mixta	CHU CU CHU	Número de Registro: 1389921
1509055	Gabriela Paz González Iacoponi, en representación de JR Consultores SpA	Mixta	Auditeris	Número de Registro: 1389922
1509149	Sargent & Krahn, en representación de Montes S.A.	Denominativa	YET TO DO	Número de Registro: 1389975
1509150	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	SOPROLE REALFOODIE	Número de Registro: 1389976
1509210	Claudio Andrés Fuentes Laferte	Denominativa	MYAMAY	Número de Registro: 1389923
1509327	Sargent & Krahn, en representación de Brandt Consolidated, Inc.	Denominativa	NOCUSOL	Número de Registro: 1389977



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509987	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Italo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	SEXYBITCH	Número de Registro: 1389978
1510037	Roberto Andrés Marín Lagos	Mixta	VON HELDEN	Número de Registro: 1389979



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489461	Alpha Prima SpA, en representación de MIRLE YAROL JAQUE MARÍN	Mixta	FELINE	<p>Con fecha 15/12/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que nos registrables como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1310552, marca FELINA, que distingue Prendas de vestir, en particular ropa interior, prendas de corsetería, trajes de baño (bañadores), de la clase 25. Registro N°1012323, marca FELINO CAT, que distingue EXCLUSIVAMENTE ROPA DE MUJER: ROPA DE VESTIR, INTERIOR Y EXTERIOR EN GENERAL Y PRENDAS ACCESORIAS TALES COMO: ARTICULOS TEJIDOS O DE PUNTO, CONFECCIONADOS PARA VESTIR, GUANTES, CALCETINES, POLAINAS, CORSES, CINTURONES, TIRANTES, LIGAS, CORBATAS, BUFANDAS, PAÑUELOS DE ADORNO, de la clase 25.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489485	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en representación de MOBILE LEAN, S.L.	Mixta	mlean	<p>Con fecha 07/10/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 (leyra H) de la ley 19.039 consistente en que no sosn registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257771, marca LEAN, que distingue Servicios de asesorías y consultorías en las aéreas de control de la calidad, informática, y computación, tecnológico y de ingeniería de la clase 42. Solicitud N°1484495, marca lean.build, que distingue Diseño y desarrollo de sitios web, plataformas web y aplicaciones móviles para el sector de la construcción e inmobiliario. Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros. Desarrollo de plataformas informáticas. Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; diseño de software; programación de aplicaciones multimedia; provisión informática de plataforma como servicio; servicios de actualización de software informático; servicios de cifrado y descodificación de datos; servicios de computación en la nube; elaboración de bases de datos informáticas; servicios de computación en la nube; servicios de migración de datos. Consultoría en redes computacionales, plataformas web y aplicaciones en la nube, de la clase 42. Registro N°1333608, marca LEANBOX, que distingue Softwares y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles, computadores y computadores tablets; Programas computacionales para uso con internet, de la clase 9 y Desarrollo de softwares; consultoría en software informático; consultoría respecto al diseño de sitios web; consultoría sobre tecnología informática; diseño y desarrollo de softwares en el ámbito de las aplicaciones para teléfonos móviles; desarrollo de sitios web para terceros, de la clase 42.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489707	JOCELYN DAYAN QUIROGA LECAROS	Mixta	Open Community	<p>Con fecha 07/10/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo carente de distintividad, de uso común y empleado para indicar el género de los servicios solicitados. Open Community es un concepto referido a los esfuerzos de colaboración. El término "abierto" para una comunidad abierta se refiere a la oportunidad para que cualquiera pueda unirse y contribuir al esfuerzo de colaboración. La dirección y los objetivos son determinados en colaboración por todos los miembros de la comunidad. Por lo anterior la marca pedida es indicativa del género de los servicios solicitados, lo que trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. (ANTECEDENTE en solicitud 1332929).</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489731	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de DM IMAGE Y DE LORENZA SPA	Mixta	AI CHILE ASESORÍA DE IMAGEN CHILE	<p>Con fecha 22/09/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letras A) y E) de la ley 19.039 consistente en que: letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Letra E) "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de las expresiones "AI" que son las iniciales utilizadas para referirse a la inteligencia artificial en inglés (Artificial Intelligence), que es la inteligencia expresada por máquinas, sus procesadores y sus softwares, que serían los análogos al cuerpo, el cerebro y la mente, respectivamente, a diferencia de la inteligencia natural demostrada por humanos y ciertos animales con cerebros complejos, y el conjunto "CHILE ASESORÍA DE IMAGEN CHILE" que incluye el nombre de nuestro país y se refiere a un servicio comercial relacionado con la armonización de la imagen externa de una persona, producto u organización, para potenciar las cualidades personales y/o grupales. Por lo tanto, los servicios solicitados que pueden ser realizados por una inteligencia artificial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la representación gráfica del signo solicitado no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489751	FRANCISCO JAVIER CORREA GUERRA	Mixta	BeeFriendly	<p>Con fecha 24/11/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En efecto el signo pedido BeeFriendly se traduce del inglés al español como <i>Amigable con las abejas</i>, es decir, informa de manera directa sin tener que activar ningún proceso mental adicional para descifrar el significado, que los productos que pretende distinguir son precisamente amigables con las abejas. La mencionada expresión es utilizada en el mercado para referirse precisamente a productos e incluso servicios que brindan protección y respecto al medio de las abejas. (<a href="http://www.smartcherry.cl/noticias/bioamerica-invita-a-participar-de-jornada-bee-friendly/">www.smartcherry.cl/noticias/bioamerica-invita-a-participar-de-jornada-bee-friendly/</a>). Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489792	MAURICIO BERNARDO GONZÁLEZ SANTOS, en representación de Barbara Vanessa Lorenzoni Calvo	Denominativa	SOGNO	<p>Con fecha 09/09/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1220764, marca SOGNO SEGURIDAD, que distingue Importación, exportación y representación de productos de clases 1 a 34, servicios de venta de productos de clases 1 a 34, al por mayor y al por menor, por medio de una comunicación oral y/o visual, por medio de terminales de computación, y otros medios análogos y digitales, de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489811	Gonzalo Alexander Maldonado Miño	Denominativa	Regálame Perfumes	<p>Con fecha 05/05/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letras E) y F) de la ley 19.039 consistente en que; letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". Letra F) No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos."</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos "Regálame" y "Perfumes", el primero de ellos conjugación del verbo regalar, esto es dar a alguien, sin recibir nada a cambio, algo en muestra de afecto o consideración o por otro motivo, siendo un término susceptible de uso libre en una multiplicidad de combinaciones en el mercado en general; mientras que el segundo es el plural de la palabra "perfume" que designa a la sustancia, generalmente líquida, que se utiliza para dar buen olor, lo que señala e informa directamente al público consumidor acerca de la naturaleza, condición y/o característica de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a aquellos productos que no sean perfumes o no se relacionen con ellos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489822	MAURICIO BERNARDO GONZÁLEZ SANTOS, en representación de Barbara Vanessa Lorenzoni Calvo	Denominativa	SOGNO CHILE	<p>Con fecha 09/09/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1220764, marca SOGNO SEGURIDAD, que distingue Importación, exportación y representación de productos de clases 1 a 34, servicios de venta de productos de clases 1 a 34, al por mayor y al por menor, por medio de una comunicación oral y/o visual, por medio de terminales de computación, y otros medios análogos y digitales, de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489864	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SIGMA TELCOM SPA	Mixta	SIGMATELCOM	Con fecha 09/09/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 889701 Marca SIGMA Protege aparatos electricos, electronicos y/o optoelectronicos y partes componentes de los mismos de la clase 9; , Registro 1205743 Marca SIGMA Protege Aparatos de control y regulación eléctricos y electrónicos para compresores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento del aire y dispositivos para tratamiento del aire; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el proceso de control y control de maquinaria; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; aparatos de regulación eléctricos/electrónicos para compresores, ventiladores y bombas de vacío incluidos en la clase 09; aparatos de control para compresores, ventiladores y bombas de vacío, incluidos en clase 09; circuitos integrados; aparatos de control, específicamente para la conducción, transformación, almacenamiento y regulación de la electricidad; aparatos de medición, temporizadores automáticos, balanzas automáticas; aparatos de procesamiento de datos, incluyendo equipos y aparatos de adquisición de datos; programas computacionales grabados en memorias y/o unidades de almacenaje de datos; equipamiento computacional periférico, incluyendo impresoras, grabadores, plotters, terminales, pantallas, antenas; aparatos para la transmisión de datos; memorias de datos, disquetes, discos duros y cintas magnéticas, memorias magnética de burbuja, memoria transistorizada, caseteras, aparatos de discos/cintas de almacenamientos codificados ópticos y/o mecánicos; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; aparatos de control para la regulación de aparatos de tratamiento de aire; partes y piezas de todos los productos anteriormente mencionados. de la clase 9 y Registro 1215170 Marca SIGMA Protege Aparatos de control y regulación eléctricos y electrónicos para compresores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento del aire y dispositivos para tratamiento del aire; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el proceso de control y control de maquinaria; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; aparatos de regulación eléctricos/electrónicos para compresores, ventiladores y bombas de vacío incluidos en la clase 09; aparatos de control para compresores, ventiladores y bombas de vacío,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489867	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SIGMATELCOM SPA	Denominativa	SIGMATELCOM	<p>Con fecha 09/09/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1352513 Marca SIGMA Protege Transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos. de la clase 38.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, SIGMA, sin que los complementos que incorporan los signos consigan conferirles a los mismos una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489870	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SIGMA TELCOM SPA	Denominativa	SIGMATELCOM	Con fecha 09/09/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 889701 Marca SIGMA Protege aparatos electricos, electronicos y/o optoelectronicos y partes componentes de los mismos de la clase 9; , Registro 1205743 Marca SIGMA Protege Aparatos de control y regulación eléctricos y electrónicos para compresores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento del aire y dispositivos para tratamiento del aire; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el proceso de control y control de maquinaria; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; aparatos de regulación eléctricos/electrónicos para compresores, ventiladores y bombas de vacío incluidos en la clase 09; aparatos de control para compresores, ventiladores y bombas de vacío, incluidos en clase 09; circuitos integrados; aparatos de control, específicamente para la conducción, transformación, almacenamiento y regulación de la electricidad; aparatos de medición, temporizadores automáticos, balanzas automáticas; aparatos de procesamiento de datos, incluyendo equipos y aparatos de adquisición de datos; programas computacionales grabados en memorias y/o unidades de almacenaje de datos; equipamiento computacional periférico, incluyendo impresoras, grabadores, plotters, terminales, pantallas, antenas; aparatos para la transmisión de datos; memorias de datos, disquetes, discos duros y cintas magnéticas, memorias magnética de burbuja, memoria transistorizada, caseteras, aparatos de discos/cintas de almacenamientos codificados ópticos y/o mecánicos; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; aparatos de control para la regulación de aparatos de tratamiento de aire; partes y piezas de todos los productos anteriormente mencionados. de la clase 9 y Registro 1215170 Marca SIGMA Protege Aparatos de control y regulación eléctricos y electrónicos para compresores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento del aire y dispositivos para tratamiento del aire; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el proceso de control y control de maquinaria; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; aparatos de regulación eléctricos/electrónicos para compresores, ventiladores y bombas de vacío incluidos en la clase 09; aparatos de control para compresores, ventiladores y bombas de vacío,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489909	COVARRUBIAS & CIA., en representación de AURA INGENIERIA S.A.	Mixta	AURA INGENIERIA S.A.	<p>Con fecha 16/12/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.0369 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°834527, marca AURA, que distingue Generadores eléctricos, generadores para vehículos terrestres, alternadores para vehículos terrestres, motores para aviones, motores para botes, motores eléctricos para máquinas, de la clase 7.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489982	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Dell Inc.	Denominativa	AURORA	<p>Con fecha 22/09/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca las que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°821350 Marca AURORA Protege Calculadoras, computadoras, servidores para trabajo en red; super computadores; computadores personales, discos, disquetes, teclados de computación, impresoras, direccionadores de disco; unidades de memoria, impresoras laser, cintas de programación para aparatos de juego adaptados para ser usados con receptores de televisión, tarjetas de identificación de computación, tarjetas de televisión, tarjetas de crédito, teléfonos electrónicos, grabadoras de direcciones, aparatos para discado telefónico automático, teléfonos, calculadoras de bolsillo, calculadoras electrónicas, copiadoras de papel simple, máquinas de fax, procesadoras de palabras, teléfonos de teclas, centrales telefónicas, fotocopiadoras, video teléfonos, tableros electrónicos, cajas registradoras, aparatos de televisión, grabadoras de cintas, aparatos de sonido estereofónicos, tocadiscos, cámaras, videos, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares móviles, localizadores inalámbricos, organizadores electrónicos, impresoras de lectura micrográfica, monitores, convertidores, reglas, compases, balanzas, tubos para medir, cubiletes para medir, contadores para contar, analizadores, tarjetas de redes, micrófonos, karaokes, máquinas para aprender idiomas, convertidores de redes, colectores de cable de redes, aparatos para conectar redes, receptores y convertidores de señales de televisión por satélite, receptores de imágenes, proyectores de películas, proyectores, aparatos de juegos y aparatos para diversión adaptados para ser usados con receptores de televisión, discos laser, cintas de video, cintas; tocadiscos compactos; direccionadores de discos compactos, programas de computación para el mercadeo de sistemas de administración de ventas, sistemas de administración de la producción, sistemas de administración de la producción, sistemas de administración de personal y planillas, sistemas de administración contables, sistemas de administración de inventarios, sistemas de administración de clientes de la clase 9.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490093	Gustavo Francisco Dionizis Palomo	Denominativa	Salamero Friambre	<p>Con fecha 20/05/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo SALAMERO FRIAMBRE se compone de la expresión "FRIAMBRE" que corresponde según el Diccionario de la Real Academia Española a "Dicho de la carne: Que, después de asada, cocida o curada, se come fría y puede conservarse durante bastante tiempo" y la expresión "SALAMERO" que se define según el Diccionario de americanismos como Persona dedicada a la venta de salame". Por lo tanto, se está describiendo que la naturaleza de los productos solicitados y quien los comercializará. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490094	Johansson & Langlois, en representación de Sociedad de Inversiones DJ SpA	Mixta	BEAUTYTOOLS	<p>Con fecha 28/12/22 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BEAUTYTOOLS" en circunstancias que la expresión "BEAUTY" se traduce al español como "Belleza" y la expresión "TOOLS" se traduce al español como "Herramientas" de modo que se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados, los cuales consistirán en productos relacionados con el cuidado de la belleza estética. Además, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratara de una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tienen un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentran unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N°925722 y N°925723)</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490265	Jose manuel sanchez cevallos, en representación de Importadora y comercializadora meraki spa	Denominativa	cerveza club roja	
1490266	Jose manuel sanchez cevallos, en representación de Importadora y comercializadora meraki spa	Denominativa	cerveza club premium platino	
1490273	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de XCMG FINANCIAL LATAM S.A.	Mixta	XCMG	
1490428	OSCAR HUMBERTO MALDONADO MUÑOZ	Mixta	VEGAN BURGER	
1490507	Javier de la Maza Guzman	Mixta	Instituto de Comunicación en Salud	
1490524	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KERS SpA	Denominativa	KERS	
1490621	SERGIO ALBERTO SARMIENTO PARCHA, en representación de JUAN PABLO JOSE CASTILLEJO	Denominativa	MILANO ITALY SALON	
1490634	Ingrid Johana Gatica Sepulveda	Mixta	TIENDITA BEAUTY ORGANIC	
1490676	JORGE EDUARDO SEPÚLVEDA LAGOS, en representación de Sepulveda y Aedo SpA	Denominativa	Central Pacífico	
1490701	PATRICIO DAVID GANA URZÚA	Mixta	FUNDACIÓN PYME	
1490824	ALEX FERNANDO ABERCIO FRANCISCO VALENZUELA IBACACHE	Denominativa	RAC	
1490829	PAULINA ANDREA REYES ALVARADO	Mixta	LA OVEJA	
1490847	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Concept Clinica SpA	Mixta	CLINICA ODONTOLOGIA EXTRA ORAL	
1490898	Lilibeth Lorena Yanez De Escalona, en representación de Corporación Espacio Holos Limitada	Denominativa	Cotufas	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496866	JAVIERA PENDOLA VALENZUELA, en representación de MARPRO CHILE S.P.A	Denominativa	STUPENDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/07/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1167087, marca STUPENDA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífrico de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que los signos distinguen coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499702	Paulina Álvarez Ávila	Denominativa	franca	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1104180 Marca VILLA FRANCA Protege Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos. Trabajos de oficina; asesoría en dirección de negocios; de evaluaciones y peritajes de negocios; gestión de negocios comerciales; estudios de mercado; agencias de publicidad; agencia de relaciones públicas. de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en conflicto. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499706	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Inversiones Metropolitan SpA	Denominativa	Carnes Metropolitan	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al METROPOLITANO. Registro 846590. Vehículos de locomoción terrestre. Clase 12. METROPOLITANA. Registro 1133239. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12. EL METROPOLITANO. Registro 1254271. Boletines informativos. Clase 16. METROPOLITANA. Registro 1306699. Cervezas. Clase 32. METROPOLITANO. Registro 846592. Servicios publicitarios de toda clase de productos y servicios. Clase 35. METROPOLITANA. Registro 1156126. Servicios de ventas en línea. Servicios de información comercial. Servicios de sondeos de opinión. Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de compilación de datos en un ordenador central. Demostración de productos para la compra. Reproducción de documentos. Estudios de mercado. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en conflicto, dada la limitación solicitada. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499728	Alexis Jonathan Vásquez Retamal	Denominativa	nstock	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 10 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Agrega que la denominación NSTOCK es original, no se conoce producto o servicio alguno en la clase 9 con esta denominación, difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué producto o servicio se refiere y menos aún sabrá que se trata de alguno de los solicitados. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499806	ERICK ALBERTO QUIÑONES YÉVENES	Mixta	alunco	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al <b>ALUMCO</b>. Registro 1083714. METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; PERFILES Y MARCOS METALICOS; PERFILES Y MARCOS METALICOS PARA VENTANAS; PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS METALICOS PARA VENTANAS, COMO RUEDECILLAS, TOPES, CONTRAMARCOS; VENTANAS METALICAS; TRAGALUCES METALICOS. Clase 6. <b>ALUMCO</b>. Registro 1039155. MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS; PERFILES Y MARCOS NO METALICOS; PERFILES Y MARCOS NO METALICOS PARA VENTANAS; PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS NO METALICOS PARA VENTANAS, COMO RUEDECILLAS, TOPES, CONTRAMARCOS; VENTANAS NO METALICAS; TRAGALUCES NO METALICOS. Clase 19. <b>ALUMCO</b>. Registro 1066967. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS; PERFILES Y MARCOS NO METALICOS; PERFILES Y MARCOS NO METALICOS PARA VENTANAS; PARTES PIEZAS NO METALICOS PARA VENTANAS, CONTRAMARCOS; VENTANAS NO METALICAS; TRAGALUCES NO METALICOS. Clase 19. <b>ALUMCO</b>. Registro 1180583. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499821	JOSÉ VICTORIANO SANZANA SEPÚLVEDA, en representación de ALEJANDRO TONDA ARMAS	Denominativa	CIRCO DE INVIERNO EN LAS CONDES	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a EL GRAN CIRCO DE INVIERNO. Registro 1324511. Alquiler de decorados para espectáculos; Alquiler de escenografía; Circos; Espectáculos de circo; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Exposiciones de animales; Exposiciones de animales y adiestramiento de animales; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Facilitación de instalaciones recreativas; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Presentación de espectáculos humorísticos en directo; Presentación de espectáculos musicales; Producción de espectáculos; Representación de espectáculos de circo; Representación de espectáculos de variedades; Representación de espectáculos en vivo; Reserva de localidades para espectáculos; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Servicios de taquilla [espectáculos]; Transferencia de conocimientos especializados. Clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 13 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que la marca pedida se compone de 6 palabras, de las cuales solo 2 de ellas son comunes con la marca registrada, que se compone de 5 palabras, siendo las restantes lo suficientemente diferentes, como para imprimirles a cada marca, un carácter de identidad propia, que permite su identificación sin lugar a confusiones o errores, por parte del consumidor. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499826	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Camilo Antonio Venegas Zambrano	Mixta	DVI YOGA SHALA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a YOGASHALA. Registro 1020035. EDUCACION, FORMACION, INSTRUCCION Y ENSEÑANZA DEL ARTE, FILOSOFIA Y DISCIPLINA DEL YOGA Y CIENCIAS ALTERNATIVAS EN SUS DIFERENTES METODOS. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. GIMNASIO, PISCINA. ORGANIZACION DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS. Clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 19 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que solo comparten la expresión YOGA SHALA. Sostiene que por aplicación del principio de especialidad las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499834	JORGE LUIS RUBINA BOSSIO	Mixta	GRUPO AKI	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1182157 Marca AKI Protege Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499852	ALPHA PRIMA SpA, en representación de BRAVA IN STORE SpA	Mixta	BRAVAINSTORE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a BRAVA. Solicitud 1456974. Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; Aleaciones de metales preciosos; Alfileres de adorno de metales preciosos; Alfileres de joyería; Amuletos [artículos de joyería]; Amuletos [joyería]; Anillos [artículos de joyería]; Anillos [joyería]; Anillos de compromiso; Aretes; Artículos de bisutería; Artículos de joyería; Artículos de joyería chapados con metales preciosos; Artículos de joyería para la cabeza; Artículos de joyería y piedras preciosas; Artículos de joyería y relojes; Bisutería [joyería]; Brazaletes [artículos de joyería]; Brazaletes; Brazaletes de plástico en forma de joyas; Broches [joyería]; Cabujones; Cadenas [joyería]; Cadenas de joyería; Cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; Cadenas para llevar al cuello; Cajas de metales preciosos; Cajas decorativas hechas de metales preciosos; Camafeos [joyería]; Chaquiras [collares]; Cierres [broches] para joyería; Collares; Collares [artículos de joyería]; Collares [joyería]; Cuentas para confeccionar joyas; Diademas; Dijes [joyería]; Dijes de joyería de metales preciosos o chapados; Estatuas de metales preciosos; Estatuas de metales preciosos y sus aleaciones; Estatuillas de metales preciosos; Estatuillas de metales preciosos y sus aleaciones; Figuras de metales preciosos; Figuras modelo (adornos) de metales preciosos; Figuritas de metales preciosos; Gargantillas; Gemas; Gemas preciosas o semipreciosas; Hilados de metales preciosos [joyería]; Hilados de plata [joyería]; Hilos de metales preciosos [joyería]; Hilos de oro [joyería]; Hilos de plata [joyería]; Insignias de metales preciosos; Joyas; Joyas de esmalte alveolado; Joyas preciosas; Joyería para damas; Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; Joyeros; Joyeros que no sean de metales preciosos; Llaveros como joyería [dijes o llaveros de aro]; Llaveros de cuero; Llaveros de metales comunes; Medallas; Medallas y medallones; Medallones; Medallones [artículos de joyería]; Medallones [joyería]; Obras de arte de metales preciosos; Pedrería [piedras preciosas]; Pendientes; Pendientes con agujero; Pendientes de aro; Pendientes de joyería; Pequeños joyeros de metales preciosos; Piedras preciosas; Piedras preciosas o semipreciosas; Plata; Plata hilada; Pulseras; Pulseras [joyería]; Pulseras de cuentas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499874	Claudio Marcelo Muga Franco	Mixta	Barley	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a LA LEY. Registro 844494. Servicios de hoteles, restaurantes, bares, pub, salón de te, fuente de soda y establecimiento encargados de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo. Servicio de agencias de viaje o intermediarios que aseguren reservas de hoteles para viajeros. Salas cuna. Clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que el conjunto solicitado, a saber, "Barley", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508156	Claudio Enrique Romero Cabello, en representación de Teayudopyme SpA	Denominativa	Teayudopyme	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1362406 Marca TE AYUDO Protege Consultoría en recursos humanos; Gestión de recursos humanos; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1358907	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FibroGen, Inc.	Denominativa	FIBROGEN	<p>A escrito de fecha 13/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al Tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1476766	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	<p>A escrito de fecha 15/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al Tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476767	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	<p>A escrito de fecha 15/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al Tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1476768	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	<p>A escrito de fecha 15/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al Tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476769	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	<p>A escrito de fecha 15/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al Tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1483874	HERNÁN SEBASTIÁN TORRES AGUIRRE, en representación de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.	Denominativa	DISTRITO MANGA	<p>A escrito de fecha 02/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y delegación de poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484317	SILVA ABOGADOS, en representación de Correa Braun, Benjamín	Denominativa	SACA LA VOZ	<p>A escrito de fecha 08/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al Tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1503299	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Yosuan Paolo Ramos Tarifeño	Denominativa	DJ RAM	<p>A escrito de fecha 08/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503319	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Slesvig Carrillo Salazar	Mixta	RUTA DE CHILE	<p>A escrito de fecha 08/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Por acompañado</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1503347	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Cristian Manuel Rojas Muñoz	Mixta	BANABOGADOS	<p>A escrito de fecha 06/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p> <p>Al segundo otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503553	Luis Hernán Candía Díaz, en representación de Comercia Cyal SpA	Mixta	C CYAL Importadora	<p>Proveyendo escrito de fecha 08/02/2023 folio 16198            A lo principal: Téngase presente el patrocinio y poder            Al primer otrosí: Por acompañado            A escrito de fecha 08/02/2023 folio 16431            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo            Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.            Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder            Al Tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia            Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511409	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Figurativa		
1511957	SARGENT & KRAHN , en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	POWERXL	Se corrige palabra par y se agrega letra a al final. Se deja constancia que no es posible eliminar la descripción de la etiqueta pues por tratarse de una marca mixta es obligatorio proporcionar una descripción (res Ex 135 de INAPI de 2022), lo que se hizo por la solicitante en el formulari de fojas 1.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0818823	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Packard Bell B.V. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	PB	<b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b> <b>A lo principal:</b> Como se pide, téngase cancelado el registro.; <b>Al otrosí:</b> Téngase presente
0910640	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de LABORATORIOS LIOMONT S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPRALGEN	<b>Al escrito de fecha 11/01/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
0941660	Marino Porzio, en representación de Todeschini S/A Industria e Comércio Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODESCHINI	<b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
0953883	Sargent y Krahn, en representación de GELITA AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GELITA	<b>Al escrito de fecha 09/01/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
0970965	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Vlex Networks, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VLEX	<b>Al escrito de fecha 09/01/2023.-</b> <b>Téngase presente, corrijase la base de datos.</b>
0988494	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de UNREAL BRANDS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNREAL	<b>Al escrito de fecha 09/01/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.  <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
0993248	PATRICIO DE LA BARRA GILI Y/O CHRISTIAN ERNST Y/O HELENA SIEBEL, en representación de GRUPO COLGRAM S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	O4K	Téngase presente.
1004936	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de CANTERBURY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANTERBURY	<b>Al escrito de fecha 09/01/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1015117	MALDONADO HUERTA, JORGE FRANCISCO, en representación de SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SUPEREX	No ha lugar por improcedente



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1042642	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de WELCH FOODS INC., A COOPERATIVE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WELCH'S	<b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b> <b>A lo principal:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.; <b>Al otrosí:</b> Por acompañado documento.
1049153	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA LTDA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EHLINGER	No ha lugar, por cuanto no existe observación generada en el flujo del registro.
1096505	Clarke modet & co chile, en representación de ORIX Kabushiki Kaisha Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIX AMERICAS	<b>Al escrito de fecha 11/01/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.
1147200	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de LEILA SABAL SUMAR, ALBERTO XAVIER GIACOMAN SABAL, CRISTIAN FELIPE GIACOMAN SABAL y JORGE ANTONIO GIACOMAN SABAL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANNON	<b>Al escrito de fecha 11/01/2023.-</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
1165451	COVARRUBIAS & CIA., en representación de GUANGZHOU LIGHT INDUSTRY & TRADE GROUP LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAIDA	<b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
1210585	Estudio Federico Villaseca y Compañía - Agente de la Propiedad Industrial, en representación de Sucesión de Jorge Giacomán Giacomán, compuesta por: Leila Sabal Sumar, Cristian Felipe Giacomán Sabal, Alberto Xavier Giacomán Sabal y Jorge Antonio Giacomán Sabal Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANNON	<b>Al escrito de fecha 11/01/2023.-</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
1233198	Carla Pacheco Morales, en representación de alwitra GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALWITRA	<b>Al escrito de fecha 05/01/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.
1257797	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADEXUSDAY	<b>Al escrito de fecha 10/01/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.
1257798	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADEXUSDAY	<b>Al escrito de fecha 10/01/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1320621	Marino Porzio, en representación de Louis Vuitton Malletier Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	OMBRE NOMADE	<b>Al escrito de fecha 09/01/2023.-</b> Como se pide, téngase cancelado el registro.
1340745	SILVA Y CIA., en representación de Meta Platforms, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FB	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1340745	SILVA Y CIA., en representación de Meta Platforms, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FB	A lo ppal, téngase presente el desistimiento de la clase 9 y limitación de clase 35; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1356204	PCM Abogados Limitada, en representación de CleanSpace IP Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CleanSpace	<p>Que con fecha 18/05/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1021987, marca CLEAR SPACE, que distingue aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, a saber, aparatos de red, incluyendo routers, interruptores, centros inalámbricos y/o transmisión óptica de datos, antenas, cables, enchufes conectores, aparatos para la conversión de datos, soportes, carcasas o cajas para carril, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha solicitado la suspensión de la tramitación a fin de negociar un acuerdo de coexistencia con el titular del registro.</p> <p>Con fecha de 03/11/2022 se suspende la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, en el que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, verificación (supervisión), salvavidas y enseñanza; Aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>controlar la electricidad; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos.; equipos de procesamiento de datos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD) y soportes para grabaciones sonoras; computadoras; software de ordenador; antenas para aparatos de comunicación inalámbrica; mástiles (antenas inalámbricas); mástiles para antenas inalámbricas; mástiles de acero para antenas inalámbricas; Aparatos de comunicación inalámbrica bidireccionales; aparatos de comunicación, control y transmisión de datos inalámbricos; instrumentos de transmisión inalámbrica de alta frecuencia; instrumentos de comunicación, control y transmisión de datos inalámbricos; transmisores de pulso inalámbricos; Aparatos receptores inalámbricos; Aparatos de telegrafía inalámbrica; teléfonos inalámbricos; Aparatos de transmisión inalámbrica; Aparatos de transmisión inalámbrica para control remoto; aparato de sistema de posicionamiento global (GPS); computadoras portátiles; Aparatos de comunicación; Aparatos para la comunicación de datos; Aparatos para su uso en la comunicación audiovisual; Aparatos de comunicación, control y transmisión de datos para uso en ingeniería de comunicaciones; Aparatos de comunicación, control y transmisión de datos para su uso en redes de comunicaciones; Aparatos de comunicación, control y transmisión de datos para su uso en la transmisión de comunicaciones digitales; Aparatos de transmisión de datos mediante computadoras; Aparatos para cancelación de ruidos; Aparatos de reconocimiento de voz; aparatos y cables para la transmisión de voz; Aparatos controlados por ordenador de comando y reconocimiento de voz mediante softwares de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz ; Aparatos de comunicación de voz para ser usados mediante computadoras; Aparatos electrónicos para codificar (encriptar) transmisiones de voz; interfaces para usar en aparatos incluyendo computadores y hardware que funcionan en base a reconocimiento de voz; aparatos de simulación de voz; multiplexores para su uso en la transmisión alternativa de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señales de voz; aparatos personales amplificadores de voz y sonido; centrales telefónicas automáticas para voz y datos; Aparatos informáticos accionados por voz; codificadores operados por voz; Aparatos de procesamiento de voz; procesadores de voz; aparatos para reconocer voz y capaces de emitir respuestas mediante voz; Aparatos de detección o medición (sensores) para detectar gas; aparatos que contienen células electroquímicas para detectar gas; electrodos para detección química, aparatos electrónicos para detectar campos electrostáticos (sensores), todos los productos antes señalados que no sean para uso médico; Aparatos para medir el alcohol en el aliento que no sea para uso médico (alcoholímetro); Aparatos de medición ultrasónicos y sensores que no sean para uso médico; aparatos de carga de acumuladores; Aparatos para cargar baterías acumuladoras; aparatos de carga para su uso con aparatos de telecomunicaciones; Aparatos de carga; contadores de carga; grabadores de carga; aparatos de carga para aparatos que funcionan con baterías; Aparatos eléctricos para cargar baterías; Aparatos para medir y registrar la humedad; sensores de humedad; interruptores de humedad; sensores de temperatura del aire; Termómetros, reguladores automáticos de temperatura, instrumentos para control de temperatura, dispositivos de detección para el control de temperaturas, todos los productos antes señalados no destinados para usos o fines médicos; baterías, monitores, probadores y sistemas utilizados para medir y/o registrar y/o transmitir datos; programas informáticos (software descargable); Aplicaciones de software (descargables); webcasts descargables; publicaciones electrónicas (descargables); Aparatos para el registro de información digital; Aparatos para la grabación de mensajes; grabaciones de audio; estuches adaptados para circuitos eléctricos; estuches adaptados para artículos electrónicos; estuches adaptados para fuentes de alimentación; estuches adaptados para semiconductores; prendas de vestir protectoras de goma para evitar accidentes o lesiones; prendas de vestir protectoras específicamente adaptadas para la prevención de accidentes o lesiones; Calzado de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección adaptados específicamente para la protección contra accidentes o lesiones; Pantallas de protección para cascos de protección, prendas aislantes para protección contra accidentes o lesiones, protecciones laterales para anteojos, ropa de protección contra accidentes, guantes de protección contra accidentes; lentes para caretas de protección facial, máscaras de protección, cubrecabezas (cascos de protección), dispositivos de protección personal contra accidentes, escudos de protección de la cara, que no sean artículos deportivos o partes de trajes deportivos, específicamente adaptados para la prevención de accidentes o lesiones; lentes para máscaras protectoras para trabajadores; mascarar de respiración protectoras (que no sean para respiración artificial); mascarar de respiración protectoras hechas de materiales no tejidos (que no sean para uso médico o quirúrgico); ropa protectora para su uso en salas limpias para la prevención de accidentes y lesiones; ropa protectora para su uso en entornos controlados (para la prevención de accidentes o lesiones); ropa protectora de plástico específicamente adaptada para protección contra accidentes o lesiones; artículos de protección para los ojos; protectores oculares de protección para soldadores; gafas protectoras; gafas protectoras para deportes; protectores faciales para trabajadores (contra accidentes o lesiones); sombreros protectores específicamente adaptados para la prevención de accidentes o lesiones; cascos protectores; ropa de protección exterior específicamente adaptada para protección contra accidentes o lesiones; almohadillas protectoras para ropa de seguridad, y que no sean su uso en deportes, para protección contra lesiones; ropa de seguridad para protección (contra accidentes o lesiones); trajes de protección contra el frío y calor (contra accidentes o lesiones); ropa de seguridad; protectores faciales de protección para trabajadores; gafas y artículos de protección ocular de seguridad industrial; cascos , ropa, y calzado de seguridad industrial para la protección de trabajadores contra accidentes y lesiones; ropa inflable (de seguridad); botas de seguridad para uso en la industria (específicamente adaptadas para protección contra accidentes o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lesiones); ropa de seguridad adaptada específicamente para protección contra accidentes o lesiones; gafas de seguridad (ópticas); guantes de seguridad específicamente adaptados para protección contra accidentes o lesiones; artículos de seguridad para la protección de la cabeza adaptados específicamente para la protección contra accidentes y lesiones; cascos de seguridad; cascos de seguridad que incorporan aparatos de respiración; máscaras para respirar (que no sean respiración artificial); Aparatos de respiración que no sean para respiración artificial; partes y piezas de aparatos de respiración (que no sean para respiración artificial); filtros para máscaras respiratorias; partes y piezas para máscaras respiratorias, que no sean para uso médico o quirúrgico; aparatos de respiración portátiles (que no sean para respiración artificial); aparatos de respiración autónomos, que no sean para respiración artificial; máscaras de protección hechas de materiales no tejidos (que no sean para uso médico o quirúrgico); máscaras de respiración para evitar la contaminación que no sean de uso médico; aparatos y monitores para medir la respiración (no médicos); respiradores para filtrar el aire; respiradores para filtrar el aire (que no sean para respiración artificial); válvulas exhalación como partes y piezas para aparatos respiradores (que no sean para respiración artificial); respiradores que no sean para uso médico que suministran aire; aparatos de respiración de emergencia con aire comprimido que no sean para la respiración artificial; aparatos y dispositivos de ventilación para ser usada en ropa de seguridad, <u>de la clase 9.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha solicitado la suspensión de la tramitación a fin de negociar un acuerdo de coexistencia con el titular del registro. Que con fecha de 03/11/2022 se suspende la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, en el que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo. Que transcurrido el plazo señalado no se dió inicio a ninguna gestión conducente a salvar la objeción de fondo.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, verificación (supervisión), salvavidas y enseñanza; Aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos,; equipos de procesamiento de datos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD) y soportes para grabaciones sonoras; computadoras; software</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de ordenador; antenas para aparatos de comunicación inalámbrica; mástiles (antenas inalámbricas); mástiles para antenas inalámbricas; mástiles de acero para antenas inalámbricas; Aparatos de comunicación inalámbrica bidireccionales; aparatos de comunicación, control y transmisión de datos inalámbricos; instrumentos de transmisión inalámbrica de alta frecuencia; instrumentos de comunicación, control y transmisión de datos inalámbricos; transmisores de pulso inalámbricos; Aparatos receptores inalámbricos; Aparatos de telegrafía inalámbrica; teléfonos inalámbricos; Aparatos de transmisión inalámbrica; Aparatos de transmisión inalámbrica para control remoto; aparato de sistema de posicionamiento global (GPS); computadoras portátiles; Aparatos de comunicación; Aparatos para la comunicación de datos; Aparatos para su uso en la comunicación audiovisual; Aparatos de comunicación, control y transmisión de datos para uso en ingeniería de comunicaciones; Aparatos de comunicación, control y transmisión de datos para su uso en redes de comunicaciones; Aparatos de comunicación, control y transmisión de datos para su uso en la transmisión de comunicaciones digitales; Aparatos de transmisión de datos mediante computadoras; Aparatos para cancelación de ruidos; Aparatos de reconocimiento de voz; aparatos y cables para la transmisión de voz; Aparatos controlados por ordenador de comando y reconocimiento de voz mediante softwares de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz ; Aparatos de comunicación de voz para ser usados mediante computadoras; Aparatos electrónicos para codificar (encriptar) transmisiones de voz; interfaces para usar en aparatos incluyendo computadores y hardware que funcionan en base a reconocimiento de voz; aparatos de simulación de voz; multiplexores para su uso en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la transmisión alternativa de señales de voz; aparatos personales amplificadores de voz y sonido; centrales telefónicas automáticas para voz y datos; Aparatos informáticos accionados por voz; codificadores operados por voz; Aparatos de procesamiento de voz; procesadores de voz; aparatos para reconocer voz y capaces de emitir respuestas mediante voz; Aparatos de detección o medición (sensores) para detectar gas; aparatos que contienen células electroquímicas para detectar gas; electrodos para detección química, aparatos electrónicos para detectar campos electrostáticos (sensores), todos los productos antes señalados que no sean para uso médico; Aparatos para medir el alcohol en el aliento que no sea para uso médico (alcoholímetro); Aparatos de medición ultrasónicos y sensores que no sean para uso médico; aparatos de carga de acumuladores; Aparatos para cargar baterías acumuladoras; aparatos de carga para su uso con aparatos de telecomunicaciones; Aparatos de carga; contadores de carga; grabadores de carga; aparatos de carga para aparatos que funcionan con baterías; Aparatos eléctricos para cargar baterías; Aparatos para medir y registrar la humedad; sensores de humedad; interruptores de humedad; sensores de temperatura del aire; Termómetros, reguladores automáticos de temperatura, instrumentos para control de temperatura, dispositivos de detección para el control de temperaturas, todos los productos antes señalados no destinados para usos o fines médicos; baterías, monitores, probadores y sistemas utilizados para medir y/o registrar y/o transmitir datos; programas informáticos (software descargable); Aplicaciones de software (descargables); webcasts descargables; publicaciones electrónicas (descargables); Aparatos para el registro de información digital; Aparatos para la grabación de mensajes; grabaciones</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de audio; estuches adaptados para circuitos eléctricos; estuches adaptados para artículos electrónicos; estuches adaptados para fuentes de alimentación; estuches adaptados para semiconductores; prendas de vestir protectoras de goma para evitar accidentes o lesiones; prendas de vestir protectoras específicamente adaptadas para la prevención de accidentes o lesiones; Calzado de protección adaptados específicamente para la protección contra accidentes o lesiones; Pantallas de protección para cascos de protección, prendas aislantes para protección contra accidentes o lesiones, protecciones laterales para anteojos, ropa de protección contra accidentes, guantes de protección contra accidentes; lentes para caretas de protección facial, máscaras de protección, cubrecabezas (cascos de protección), dispositivos de protección personal contra accidentes, escudos de protección de la cara, que no sean artículos deportivos o partes de trajes deportivos, específicamente adaptados para la prevención de accidentes o lesiones; lentes para máscaras protectoras para trabajadores; mascararas de respiración protectoras (que no sean para respiración artificial); mascararas de respiración protectoras hechas de materiales no tejidos (que no sean para uso médico o quirúrgico); ropa protectora para su uso en salas limpias para la prevención de accidentes y lesiones; ropa protectora para su uso en entornos controlados (para la prevención de accidentes o lesiones); ropa protectora de plástico específicamente adaptada para protección contra accidentes o lesiones; artículos de protección para los ojos; protectores oculares de protección para soldadores; gafas protectoras; gafas protectoras para deportes; protectores faciales para trabajadores (contra accidentes o lesiones); sombreros protectores específicamente adaptados para la prevención de accidentes o lesiones; cascos protectores;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ropa de protección exterior específicamente adaptada para protección contra accidentes o lesiones; almohadillas protectoras para ropa de seguridad, y que no sean su uso en deportes, para protección contra lesiones; ropa de seguridad para protección (contra accidentes o lesiones); trajes de protección contra el frío y calor (contra accidentes o lesiones); ropa de seguridad; protectores faciales de protección para trabajadores; gafas y artículos de protección ocular de seguridad industrial; cascos , ropa, y calzado de seguridad industrial para la protección de trabajadores contra accidentes y lesiones; ropa inflable (de seguridad); botas de seguridad para uso en la industria (específicamente adaptadas para protección contra accidentes o lesiones); ropa de seguridad adaptada específicamente para protección contra accidentes o lesiones; gafas de seguridad (ópticas); guantes de seguridad específicamente adaptados para protección contra accidentes o lesiones; artículos de seguridad para la protección de la cabeza adaptados específicamente para la protección contra accidentes y lesiones; cascos de seguridad; cascos de seguridad que incorporan aparatos de respiración; máscaras para respirar (que no sean respiración artificial); Aparatos de respiración que no sean para respiración artificial; partes y piezas de aparatos de respiración (que no sean para respiración artificial); filtros para máscaras respiratorias; partes y piezas para máscaras respiratorias, que no sean para uso médico o quirúrgico; aparatos de respiración portátiles (que no sean para respiración artificial); aparatos de respiración autónomos, que no sean para respiración artificial; máscaras de protección hechas de materiales no tejidos (que no sean para uso médico o quirúrgico); máscaras de respiración para evitar la contaminación que no sean de uso médico; aparatos y monitores para medir la respiración (no médicos);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respiradores para filtrar el aire; respiradores para filtrar el aire (que no sean para respiración artificial); válvulas exhalación como partes y piezas para aparatos respiradores (que no sean para respiración artificial); respiradores que no sean para uso médico que suministran aire; aparatos de respiración de emergencia con aire comprimido que no sean para la respiración artificial; aparatos y dispositivos de ventilación para ser usada en ropa de seguridad, <u>de la clase 9</u>, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales; Aparatos para la respiración artificial; Aparatos médicos para respiración asistida; conexiones (partes y piezas de aparatos para la respiración artificial) para ser usadas con aparatos de respiración para respiración artificial; partes de respiradores para uso médico y quirúrgico; mascarillas respiratorias para uso médico y quirúrgico; Aparatos médicos para ayudar a la respiración; Aparatos médicos para el entrenamiento de técnicas de respiración; Aparatos de respiración portátiles para la respiración artificial; mascarillas para la respiración artificial; mascarillas para uso médico, en operaciones quirúrgicas; mascarillas respiratorias hechas de materiales no tejidos para uso médico; Aparatos de respiración con ventilador; Aparatos para mezclar gases para uso médico; Aparato médico para rehabilitar la función respiratoria; aparatos para monitorizar la respiración; aparatos de terapia respiratoria; conexiones (partes y piezas de aparatos para la respiración artificial) para uso con aparatos de respiración artificial ; dispositivos médicos para ayudar a la respiración; respiradores motorizados para respiración artificial; monitores para respiración para uso médico; respiradores; cascos respiratorios (aparato médico para rehabilitar la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				función respiratoria); aparato de respiración autónomo para respiración artificial; válvulas de exhalación e inhalación (partes y piezas de aparatos para la respiración artificial) para ser usada en para ser usadas en conjunto con respiradores; dispositivos de inhalación para uso médico; mascarillas quirúrgicas de filtro alto; partes y piezas de mascarillas respiratorias para uso médico y quirúrgico; mascarillas de oxígeno para uso médico; Mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; Aparatos de uso médico para analizar la sangre y el aliento; monitores electrónicos de temperatura para uso médico; registradores electrónicos de temperatura para uso médico; sensores de temperatura para uso médico, <u>de la clase 10.</u>
1375928	Alessandri & Compañía, en representación de Farmacy Beauty, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACY	<b>Al escrito de fecha 09/01/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrija la base de datos.
1403625	Nicolás Francisco Gil Muñoz, en representación de Alimentos Nicolas Francisco Gil Muñoz E.I.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	No es Pecado Chocolates	Téngase presente.
1469612	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Reynolds Presto Products Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRESH-LOCK SLIDERS & ZIPPERS BY PRESTO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1469612	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Reynolds Presto Products Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FRESH-LOCK SLIDERS & ZIPPERS BY PRESTO	Que con fecha 30/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°946308, marca ZIPPER, que distingue Bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar, Bolsas de cocción para microondas, Bolsas de congelación, Bolsas de materias plásticas de almacenaje para uso doméstico, Bolsas de materias plásticas para embalaje, Bolsas de papel, Bolsas de papel para la esterilización de instrumentos médicos, Bolsas para cocinar en microondas, Hojas de control de humedad, de papel o de materias

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plásticas, para embalar productos alimenticios, Película de materias plásticas para envolver alimentos de uso doméstico, de la clase 16; Solicitud N°1497151, marca PRESTOI, que distingue Papel facial; bolsas de basura; servilletas de papel; toallas de papel; papel de baño; papel higiénico, de la clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen productos diversos.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Bolsas desellables de plástico; rollos de película de plástico para envasar, envolver y almacenar alimentos con características reutilizables, bolsas [sobres, bolsitas] de materias plásticas para empaquetar; películas de materias plásticas para envolver alimentos de uso doméstico, <u>de la clase 16.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen productos diversos. Cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Bolsas desellables de plástico; rollos de película de plástico para envasar, envolver y almacenar alimentos con características reutilizables, bolsas [sobres, bolsitas] de materias plásticas para empaquetar; películas de materias plásticas para envolver alimentos de uso doméstico, <u>de la clase 16</u>, y</li> <li>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación, <u>de la clase 17</u> y Cierres de plástico para cerrar bolsas de plástico las cuales servirán para embalar, tiradores de cierres de plástico y deslizadores de cierre de plástico para uso como cierres en bolsas de plástico para embalar, <u>de la clase 26</u>.</li> </ol> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SLIDERS &amp;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1479962	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EIKON	<p>ZIPPER'S" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Proveyendo escrito de 25 de marzo de 2022: Por ectificado escrito. Proveyendo escrito de 24 de marzo de 2022:</p> <p>Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 22 de octubre de 2021, se presentó por Eikon Therapeutics, Inc., solicitud de registro para la marca denominativa EIKON, en clase 5, a la que se le asignó el N° 1479962 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de fecha 04/05/2021, con el N°90690436.</p> <p>2.- Que el 1 de marzo de 2022 la solicitante acompañó certificado de prioridad extendido en inglés, sin adjuntar la traducción del documento.</p> <p>3.- Que el 22 de marzo de 2022 se dictó la resolución administrativa que indicó: "Vistos, el documento acompañado por el usuario con fecha 01/03/2022, como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este no cuenta con la traducción correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud..".</p> <p>4.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada la solicitante dedujo recurso de reposición con fecha 24 de marzo de 2022, fundándose primeramente en que el artículo 60 del reglamento establece los requisitos que debe cumplir la prioridad invocada por una solicitud presentada en el extranjero para ser considerada. Alega que el mencionado artículo contempla una sanción que consiste en no tener considerada la prioridad en el expediente, con la consecuente pérdida de este derecho, pero que dicha sanción no está establecida para el incumplimiento u omisión de cualquiera de los requisitos formales establecidos en el mismo artículo, sino que desde su perspectiva la sanción antes indicada está reservada a aquellos casos en los que la prioridad no haya sido certificada dentro del plazo. Continúa argumentando que la omisión de esa parte de la traducción informal en la presentación de fecha 01 de marzo de 2022 no debe sancionarse con</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la pérdida de la prioridad, ya que en dicha oportunidad esa parte sí acompañó el correspondiente certificado de solicitud reivindicada como prioridad, es decir, dentro del plazo si certificó la prioridad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 y no estando en la situación prevista en dicho artículo que se sanciona con la pérdida de la prioridad. Finaliza señalando que lo que corresponde en este caso es la aplicación del artículo 22 de la Ley 19.039, la que indica lo siguiente cuando una parte no cumple con los requisitos formales establecidos: "(...) Si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. (...)". Finaliza solicitando la modificación de la resolución que declara perdida la prioridad y en su lugar se aperciba a esa parte a acompañar la traducción de la prioridad invocada.</p> <p>5.- Que no se hará lugar a lo solicitado toda vez que la jurisprudencia reiterada y uniforme de este Instituto, ha entendido que el documento que acredite la prioridad debe ser acompañado completo e íntegro, incluida su traducción, dentro del mismo plazo fatal de 90 días, sin que cualquier carencia sea motivo de una nueva observación de prioridad superior a los 90 días que establece el reglamento.</p> <p>Que, en vista de lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de la Ley 19039, Se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición, en razón de haberse constatado que el documento se acompañó sin adjuntar su traducción, dentro del plazo establecido en el inciso 3° del artículo 60 del Reglamento de la Ley 19.039.</p>
1479962	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EIKON	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1479965	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EIKON THERAPEUTICS	A lo ppal, , por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1479965	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EIKON THERAPEUTICS	Vistos y teniendo presente:  1.- Que, con fecha 22 de octubre de 2021, se presentó por Eikon Therapeutics, Inc., solicitud de registro para la marca denominativa EIKON THERAPEUTICS, en clase 5, a la que se le asignó el N° 1479965 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de fecha 04/05/2021, con el N° : 90690443. 2.- Que el 1 de marzo de 2022 la solicitante acompañó certificado de prioridad extendido en inglés, sin adjuntar la traducción del documento. 3.- Que el 22 de marzo de 2022 se dictó la resolución administrativa que indicó: "Vistos, el documento acompañado por el usuario con fecha 01/03/2022, como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este no cuenta con la traducción correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud..". 4.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada la solicitante dedujo recurso de reposición con fecha 24 de marzo de 2022, fundándose primeramente en que el artículo 60 del reglamento establece los requisitos que debe cumplir la prioridad invocada por una solicitud presentada en el extranjero para ser considerada. Alega que el mencionado artículo contempla una sanción que consiste en no tener considerada la prioridad en el expediente, con la consecuente pérdida de este derecho, pero que dicha sanción no está establecida para el incumplimiento u omisión de cualquiera de los requisitos formales establecidos en el mismo artículo, sino que desde su perspectiva la sanción antes indicada está reservada a aquellos casos en los que la prioridad no haya sido certificada dentro del plazo. Continúa argumentando que la omisión de esa parte de la traducción informal en



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la presentación de fecha 01 de marzo de 2022 no debe sancionarse con la pérdida de la prioridad, ya que en dicha oportunidad esa parte sí acompañó el correspondiente certificado de solicitud reivindicada como prioridad, es decir, dentro del plazo si certificó la prioridad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 y no estando en la situación prevista en dicho artículo que se sanciona con la pérdida de la prioridad. Finaliza señalando que lo que corresponde en este caso es la aplicación del artículo 22 de la Ley 19.039, la que indica lo siguiente cuando una parte no cumple con los requisitos formales establecidos: "(...) Si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. (...)". Finaliza solicitando la modificación de la resolución que declara perdida la prioridad y en su lugar se aperciba a esa parte a acompañar la traducción de la prioridad invocada.</p> <p>5.- Que no se hará lugar a lo solicitado toda vez que la jurisprudencia reiterada y uniforme de este Instituto, ha entendido que el documento que acredite la prioridad debe ser acompañado completo e íntegro, incluida su traducción, dentro del mismo plazo fatal de 90 días, sin que cualquier carencia sea motivo de una nueva observación de prioridad superior a los 90 días que establece el reglamento.</p> <p>Que, en vista de lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de la Ley 19039, Se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición, en razón de haberse constatado que el documento se acompañó sin adjuntar su traducción, dentro del plazo establecido en el inciso 3° del artículo 60 del Reglamento de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1479969	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EIKON THERAPEUTICS	<p>Proveyendo escrito de 24 de marzo de 2022:</p> <p>Vistos y teniendo presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Que, con fecha 22 de octubre de 2021, se presentó por Eikon Therapeutics, Inc., solicitud de registro para la marca mixta EIKON THERAPEUTICS, en clase 5, a la que se le asignó el N° 1479969 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de fecha 04/05/2021, con el N° 90690461.</li> <li>2.- Que el 24 de febrero de 2022 la solicitante acompañó certificado de prioridad extendido en inglés, sin adjuntar la traducción del documento.</li> <li>3.- Que el 22 de marzo de 2022 se dictó la resolución administrativa que indicó: "Vistos, el documento acompañado por el usuario con fecha 01/03/2022, como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este no cuenta con la traducción correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud."</li> <li>4.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada la solicitante dedujo recurso de reposición con fecha 24 de marzo de 2022, fundándose en que Lo resuelto corresponde a un flagrante error por parte del examinador, toda vez que esa parte, efectivamente acompañó el documento requerido mediante presentación de fecha 24 de febrero de 2022, el que consta en autos y que puede ser fácilmente corroborable accediendo a los expedientes digitales. Finaliza solicitando la modificación de la resolución que declara perdida la prioridad y en su lugar se tenga por acreditada la misma.</li> <li>5.- Que se hará lugar a lo solicitado toda vez que hecho un nuevo análisis de los antecedentes, efectivamente consta que se acompañó la traducción del documento de prioridad con fecha 24 de febrero de 2022.</li> </ol> <p>Que, en vista de lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de la Ley 19039,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se resuelve: Ha lugar al recurso de reposición, en razón de haberse constatado que el documento se acompañó adjuntando su traducción, dentro del plazo establecido en el inciso 3° del artículo 60 del Reglamento de la Ley 19.039. Se tiene por acompañada prioridad respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la presente solicitud.
1479969	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EIKON THERAPEUTICS	Alo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1489773	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de VTL HOIST CO.,LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VTL	Considerando Que con fecha 06/10/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1205357, marca VTL Chile, que distingue Componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres, y sus piezas de la clase 7. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.            2 Identidad o relación de cobertura.            3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Polipastos; aparatos de levantamiento; montacargas; montacargas de elevación; cabrestantes; transmisiones de máquinas; cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres; transportadores de cinta; bandas adhesivas para poleas; máquinas distribuidoras de cinta adhesiva. Clase 7. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Gatos manuales; bombas de mano; trinquetes [herramientas de mano]; instrumentos de mano abrasivos; destornilladores no eléctricos; llaves [herramientas de mano]; muelas de afilar [herramientas de mano]; herramientas de mano accionadas manualmente; barrenos [herramientas de mano]; prensas taladradoras de mano. Clase 8. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1489774	<p>MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de VTL HOIST CO.,LTD. Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	VTL-HOIST	<p>Considerando Que con fecha 06/10/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N°1205357, marca VTL Chile, que distingue Componentes de acoplamientos y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres, y sus piezas de la clase 7.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos.            2 Identidad o relación de cobertura            3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Polipastos; aparatos de levantamiento; montacargas; montacargas de elevación; cabrestantes; transmisiones de máquinas; cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres; transportadores de cinta; bandas adhesivas para poleas; máquinas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distribuidoras de cinta adhesiva. Clase 7. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Gatos manuales; bombas de mano; trinquetes [herramientas de mano]; instrumentos de mano abrasivos; destornilladores no eléctricos; llaves [herramientas de mano]; muelas de afilar [herramientas de mano]; herramientas de mano accionadas manualmente; barrenos [herramientas de mano]; prensas taladradoras de mano. Clase 8. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1489802	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES ALMAR DOS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALMAR EMPRESAS	Considerando Que con fecha 05/05/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a ALMAR. Solicitud 1488156. Depuración de aguas; tratamiento de aguas, desmineralización de aguas residuales; control de la contaminación del agua; regeneración de agua; desalinización del agua; tratamiento de aguas residuales. Clase 40. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.  2 Identidad o relación de cobertura.  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Eliminación de residuos tóxicos industriales; Tratamiento de residuos peligrosos. Clase 40. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Artículos de papelería; Bolsas de materias plásticas para embalaje; Cajas de cartón; Embalajes de cartón; Etiquetas adhesivas; Etiquetas de papel; Folletos. Clase 16. Instalación de maquinaria; Reparación de máquinas electrónicas; Reparación de máquinas y aparatos para trabajar el metal; Reparación o mantenimiento de bombas; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Reparación o mantenimiento de elevadores; Reparación o mantenimiento de máquinas eléctricas de limpieza de suelos; Reparación o mantenimiento de máquinas lavadoras para uso industrial; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de embalaje y envoltura; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la industria maderera; Reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar los metales; Reparación o mantenimiento de motores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctricos; Reparación y mantenimiento de bombas; Reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; Servicios de aseo; Servicios de construcción de edificios; Servicios de limpieza. Clase 37. Transporte de personas; Transporte y almacenamiento de residuos y desechos. Clase 39. Ingeniería; Servicios de arquitectura e ingeniería; Diseño arquitectónico; Servicios de diseño industrial; Servicios de diseño técnico. Clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1490058	<p>JUAN JOSE GALLARDO GONZALEZ</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	AGUA PURIFICADA ESMERALDA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a ESMERALD. Registro °1296302. Aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de clase 32. ESMERALDA. Solicitud 1482850. Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Clara de cerveza. Clase 32.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Agua embotellada; Agua potable depurada; Agua sin gas; Aguas para beber. Clase 32. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Tratamiento de agua y purificación; Tratamiento del agua. Clase 40. Alquiler de dispensadores de agua. Clase 43. .Con protección al conjunto y sin protección al término "AGUA PURIFICADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496866	JAVIERA PENDOLA VALENZUELA, en representación de MARPRO CHILE S.P.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STUPENDO	Por contestada la observación de fondo.
1497751	SILVA ABOGADOS, en representación de 7PETS COMERCIAL DO BRASIL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVA VERDE!	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2023 A sus antecedentes.
1498701	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KEITH BOTTNER LOBOVSKY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKALI BY KEITH BOTTNER	Como se pide.
1499257	FERNANDO ANDRÉS CAÑETE LEAL, en representación de ESCALONA Y COMPAÑIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fundación Red Prisma	Como se pide.
1499526	Massiel Geraldine Fagundez López, en representación de Unidad Cardiovascular Calama Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARDIO NORTE. Trabajamos con el corazón	A sus antecedentes.
1499702	Paulina Álvarez Ávila Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	franca	A escrito de fecha 27-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499706	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Inversiones Metropolitan SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Carnes Metropolitan	A escrito de fecha 02-10-2022. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula.
1499706	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Inversiones Metropolitan SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Carnes Metropolitan	A escrito de fecha 02-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499728	Alexis Jonathan Vásquez Retamal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	nstock	A escrito de fecha 10-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 212478. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499771	Daniela María Celeste Pérez Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BeeLegal	A escrito de fecha 30-08-2022. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499771	Daniela María Celeste Pérez Fernández Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BeeLegal	
1499806	ERICK ALBERTO QUIÑONES YÉVENES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	alunco	A escrito de fecha 02-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la limitación solicitada.
1499821	JOSÉ VICTORIANO SANZANA SEPÚLVEDA, en representación de ALEJANDRO TONDA ARMAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIRCO DE INVIERNO EN LAS CONDES	A escrito de fecha 13-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499826	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Camilo Antonio Venegas Zambrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DVI YOGA SHALA	A escrito de fecha 19-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499834	JORGE LUIS RUBINA BOSSIO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO AKI	A escrito de fecha 17-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499841	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de ANA MARÍA ALVIAL VILLELA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUEZ PECADO	A escrito de fecha 19-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499852	ALPHA PRIMA SpA, en representación de BRAVA IN STORE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRAVA IN STORE	A escrito de fecha 29-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1499874	Claudio Marcelo Muga Franco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Barley	A escrito de fecha 05-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1501513	RIOS CIAFFARONI PABLO DYDIER, en representación de CRISTÓBAL ALEXANDER PELLEGRINI BAHAMONDE Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	Cábala	Proveyendo escrito de fecha 21/01/2023.- Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 20/02/2023, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno, Resuelvo: Se declara incurso el apercibimiento con fecha 20/02/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 21/01/2023, declarándose en su mérito inadmisibles los Recursos de apelación[LT1].  [LT1]

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505835	Sargent & Krahn, en representación de Tilray Brands, INC. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TILRAY MEDICAL	
1506430	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SONDAP	Resolviendo presentación de fecha 21 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1506433	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SONDAP	Resolviendo presentación de fecha 21 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1508156	Claudio Enrique Romero Cabello, en representación de Teayudopyme SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Teayudopyme	Resolviendo presentación de fecha 22 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1508431	Bastián Andrés Astorga Jaña Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Multiverse Fest	Considerando 1- Que con fecha 13 de febrero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1376159, marca MULTIVERSE, que distingue Bicicletas, alforjas especiales para bicicletas, amortiguadores para bicicletas, bocinas de bicicleta, cadenas para bicicletas, cestas especiales para bicicletas, cofres especiales para bicicletas, cuadros de bicicleta, cubos para ruedas de bicicleta, cámaras de aire para bicicletas, ejes para bicicletas, empuñaduras para manillares de bicicletas, engranajes para bicicletas, estabilizadores de bicicletas, estructuras portaequipajes para bicicletas, frenos de bicicleta, fundas de sillín para bicicletas, guardafangos de bicicleta, manillares de bicicleta, manubrios de bicicleta, motores de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bicicleta, neumáticos de bicicleta, palancas de freno para bicicletas, patas de cabra para bicicletas, pedales de bicicleta, pies de apoyo para bicicletas, platos de cadena para bicicletas, portaequipajes para bicicletas, protectores de cadena para bicicletas, rayos para ruedas de bicicleta, remolques para bicicletas, rines para ruedas de bicicleta, ruedas de bicicleta, ruedas de repuesto para bicicletas, salpicaderas de bicicleta, sillines de bicicleta, soportes de botellas de agua para bicicletas, timbres para bicicletas, de la clase 12.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21 de febrero de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales relativos a productos de la clase 12; promoción de productos de la clase 12 mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos de la clase 12 de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; servicios de dirección de eventos comerciales relativos a productos de la clase 12, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales relativos a productos de la clase 12; promoción de productos de la clase 12 mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos de la clase 12 de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; servicios de dirección de eventos comerciales relativos a productos de la clase 12, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales con excepción a los relativos a productos de la clase 12 o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; promoción de productos con excepción a los relativos a productos de la clase 12 y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad incluida la promoción de productos con excepción a los relativos a productos de la clase 12 y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; servicios de dirección de eventos comerciales con excepción a los relativos a productos de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clase 12, clase 35; organización de eventos recreativos; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización de eventos de baile; Organización de eventos con fines culturales; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay); Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de dirección de eventos recreativos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "Fest" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1508431	Bastián Andrés Astorga Jaña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Multiverse Fest	Resolviendo presentación de fecha 21 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1508680	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Francisco Aurelio Bustos Jara Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	La Diestra	Considerando 1- Que con fecha 9 de febrero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N° 1213707, marca DIESTRO, que distingue Productos químicos destinados a la industria alimenticia, vitaminas, proteínas, enzimas e hidrocoloides destinados a la industria alimenticia. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industrial, de la clase 1; Registro N° 960575, marca DIESTRO, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 17 de febrero de 2023 limitando su cobertura y señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Organización de exposiciones con fines comerciales para productos de la clase 1; organización de ferias con fines comerciales para productos de la clase 1; producción de material publicitario y comerciales para productos de la clase 1, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Organización de exposiciones con fines comerciales para productos de la clase 1; organización de ferias con fines comerciales para productos de la clase 1; producción de material publicitario y comerciales para productos de la clase 1, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Organización de exposiciones con fines comerciales con excepción para productos de la clase 1 o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales con excepción para productos de la clase 1 o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de material publicitario y comerciales con excepción para productos de la clase 1; publicación de material publicitario; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Venta al por mayor, menor y al detalle y por internet de los productos de las clases 2 a la 34, clase 35.</p>
1508680	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Francisco Aurelio Bustos Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Diestra	Resolviendo presentación de fecha 17 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.-
1509168	Juan Pablo Rojas Álvarez, en representación de Servicios de Comunicación y Diseño Bang Creative SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bang Creative Studio	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1509168	Juan Pablo Rojas Álvarez, en representación de Servicios de Comunicación y Diseño Bang Creative SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Bang Creative Studio	Considerando 1- Que con fecha 17 de febrero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°874713, marca BANG, que distingue Insecticidas, productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1195332, marca BANG, que distingue Jabones y sustancias para lavar y limpiar, jabones y sustancias preparadas o elaboradas (no de tocador) para despercutir, descolorar y quitar manchas; detergentes, sales, lejías y azul de lavar; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos, de la clase 3; Registro N°1195770, marca BANG, que distingue Preparaciones blanqueadoras; preparaciones de limpieza, de pulir, para restregar y abrasivas; detergentes; jabones; preparaciones para descalcificar de uso doméstico; eliminadores de calcio, removedores de óxido, eliminadores de manchas, removedores de grasa; preparaciones para limpiar drenajes y lavatorios; preparaciones para prevenir el sarro, óxido o grasa, de la clase 3; Solicitud N°1339471, marca BANG, que distingue bebidas no alcohólicas, de la clase 32; Solicitud N°1359972, marca BANG, que distingue Bebidas de suplementos dietéticos; mezclas de bebidas de suplementos dietéticos; suplementos dietéticos; suplementos dietéticos y nutricionales; suplemento nutricional líquido; barras energéticas de suplementos nutricionales; suplementos nutricionales; suplementos nutricionales y dietéticos formados y empaquetados como barras; mezcla de bebidas de suplementos nutricionales en polvo, de la clase 5; Bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol, a saber, tragos energéticos; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas para deportistas, de la clase 32; Solicitud N°1391160, marca BANG, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas alcohólicas con gas, excepto cerveza; mezclas de cócteles alcohólicos; bebidas energéticas alcohólicas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bebidas alcohólicas mezcladas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; cóctel alcohólico preparado, de la clase 33; Registro N°1363178, marca BANG, que distingue Gafas de sol; estuches para gafas ópticas y gafas de sol, de la clase 9; Solicitud N°1397346, marca BANG, que distingue Preparaciones de cafeína para uso estimulante en forma de goma de mascar; Goma de mascar para fines médicos; Goma de mascar medicada, de la clase 5; Chicles de bomba; Goma de mascar que no sean para uso médico, de la clase 30; Solicitud N°1476083, marca BANG, que distingue Bebidas alcohólicas, a saber, té fuerte (bebida alcohólica a base de malta); té fuerte (bebida alcohólica a base de malta); bebidas alcohólicas con sabor a té, excepto cervezas; bebidas alcohólicas a base de té; bebidas alcohólicas listas para consumir, que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas, a saber, bebidas alcohólicas carbonatadas; tragos con alcohol, de la clase 33; Registro N°838059, marca BANG BANG, que distingue Calzado, zapatos, zapatos de golf, sandalias, zapatillas para entrenar, zapatillas de levantarse, botas, faldas, chaquetas, jumpers, abrigos, parkas; pantalones vaqueros, camisas, camisetas, jersey, sweaters, pantalones, ropa de dormir, ropa interior, vestones, corbatas, pañuelos, bufandas, chales, calcetines, medias, trajes de baño, sombreros, cinturones (vestimenta), suspensores, guantes (vestimenta), camisetas deportivas, de la clase 25; Registro N°1162569, marca BANG BANG, que distingue neceseres para cosmeticos (vacios), monederos, maletines, bolsos de compras, bolsos con correa, maletas, bolsos para deportes, bolsos de viaje, bolsos escolares, mochilas, pieles de animales, bolsos de cuero, bolsos de imitacion de cuero, bolsos de playa, estuches para tarjetas de presentacion (hechas de cuero), bolsos de mano, estuches para llaves (articulos de cuero), paraguas, sombrillas, de la clase 18; Registro N°807494, marca BIG BANG, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, sus partes y piezas, de la clase 14; Registro N°1142306, marca BIG BANG, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue Cera antideslizante para suelos; cera de parqué (decapantes para -); cera para parqué; cera para pulir; ceras para automóviles; ceras para el cuero, de la clase 3; Registro N° 1308762, marca BIG BANG, que distingue Helados comestibles, helados de agua, sorbetes, pasteles helados, helados cremosos, postres helados y yogures helados, de la clase 30.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 19 de febrero de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Gestión de negocios comerciales en relación con productos de las clases 3, 5, 9, 14, 18, 25, 30, 32 y 33; promoción de ventas en relación con productos de las clases 3, 5, 9, 14, 18, 25, 30, 32 y 33, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Gestión de negocios comerciales en relación con productos de las clases 3, 5, 9, 14, 18, 25, 30, 32 y 33; promoción de ventas en relación con productos de las clases 3, 5, 9, 14, 18, 25, 30, 32 y 33, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de publicidad; Marketing; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Gestión de negocios comerciales con excepción de productos de las clases 3, 5, 9, 14, 18, 25, 30, 32 y 33; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos, excepto de las clases 3, 5, 9, 14, 18, 25, 30, 32 y 33 y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Creative Studio" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1519508	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Ignacio Cabello Pardo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	La Pepita de Oro	
1522903	Rodrigo Marín Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DOGCHUP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522904	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CATCHUP	
1522905	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PETCHUP	
1530044	Ricardo Emilio Letelier Astorga, en representación de BUDO VENTURES SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Pro cat	
1530721	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de Air Venturi Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVENGE-X	<b>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</b>
1530740	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de THE MACALLAN DISTILLERS LIMITED Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	THE REID COLLECTION	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1530750	Gonzalo Silva Lecaros Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NOA	
1531087	Ricardo Eugenio De La Peña González, en representación de Imagine and Give SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Imagine and Give	Habiéndose incurrido en un error de hecho en el contenido de la resolución de observaciones de forma de marca con fecha 06 de marzo de 2023; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución observaciones de forma de marca de fecha 06 de marzo de 2023, y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1533718	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BO BAN	
1533721	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BO BAN	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991242618	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	KIRKLAND SIGNATURE	
991553626	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KIRKLAND Signature	
991701676	HANGZHOU HENGHUI TRADEMARK CO., LTD., en representación de Brother Enterprises Holding Co., Ltd Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Brochem	
991703034	MURGITROYD & COMPANY, en representación de Foran Healthcare Ltd Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FORAN VET CARE	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
410334	986207	ALESSANDRI & COMPAÑOA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PFIZER	
410191	1018431	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUTER	
413328	1035427	Patricio Javier Yáñez Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOLER	
413329	1035429	Patricio Javier Yáñez Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOLER	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411530	852832	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CACIQUE	
412000	882477	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTI ILLIMANI	Acompañe poder de todos los solicitantes.
411962	940360	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SF SURE FILTER	
411967	940361	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SF SURE FILTER	
413165	962433	PCM ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIBAC	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Preparaciones farmacéuticos, veterinarios e higiénicos para la medicina" por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408458	980234	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGIX	Atendido lo expuesto en su escrito, acompañe Rectificación del documento. Al escrito de 16 de febrero de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
413153	986561	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL BRAUNIX	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Elimine de cobertura las expresiones "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408455	990084	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGIX	Atendido lo expuesto en su escrito, acompañe Rectificación del documento. Al escrito de 16 de febrero de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
409403	990262	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU ARE MOR	Previo a proveer, acompañe pago correspondiente a reclasificación de clase 7.
413156	991326	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCONUT MARINELA	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413335	1007532	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	Acompañe descripción de la etiqueta. En cobertura <b>Clase 32</b> : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408456	1017483	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGIX	Atendido lo expuesto en su escrito, acompañe Rectificación del documento. Al escrito de 16 de febrero de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
413161	1023591	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALITE	Se propone la siguiente redacción de cobertura: "Papeles abrasivos y tiras abrasivas".
413163	1023593	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADALOX	Se propone la siguiente redacción de cobertura: "Papeles abrasivos y tiras abrasivas".
413162	1023595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURITE	Se propone la siguiente redacción de cobertura: "Papeles abrasivos y tiras abrasivas".



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
411839	1141716	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRISENOX	Acompañe documento otorgado por autoridad competente.
411999	1160912	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTI-ILLIMANI	Acompañe poder de todos los solicitantes.
412036	1287239	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIO ELEMENTS	Para aceptar, requiera la inscripción del Cambio de nombre por transformación a SpA.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411927	795370	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROCON	
412078	806375	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESPACIO GASTRONOMICO EG	
412084	813938	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FINIS TERRAE	
412059	813939	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FINIS TERRAE	
408767	825580	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOVOL	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
408769	825581	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOVOL	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
408764	825582	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOVOL	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
408765	835005	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOVOL	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
412087	837476	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWW.FINISTERRAE.CL	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

**Sección A3:**

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412088	858341	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FINIS TERRAE	
411987	925192	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MALLIN COLORADO	
407132	949443	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GENESYS	
394043	949486	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPLEGAL	
407122	954720	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVAPREN	
407729	970679	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUODERM, THE RIGHT DRESSING AT THE RIGHT POINT IN TIME	Por cumplido lo ordenado.
411984	972321	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MALLIN COLORADO ECOLOGE	
406208	974081	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMIRA	
413151	986365	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMAS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413327	986727	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FURMANITE	
413155	987257	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL CORTEZA BLANDA	
413154	987259	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL SIN CORTEZA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
408267	989122	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITYBOX	
409379	990254	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOR	
409393	990258	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU ARE MOR	
411378	991028	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEINMANN	
413333	993314	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
413334	993316	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413337	993688	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEVIA	
413134	994026	Manuel René Montt González Anotación de Renovación TLT	SUPER CHEVERE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
409365	994742	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTERBASE	Al escrito de 15 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
408108	997924	COMPAÑIA CHILENA DE LA FRUTA S.A. Anotación de Renovación TLT	CCF COMPAÑIA CHILENA DE LA FRUTA	
413135	998328	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTILECHE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
407323	1003214	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KROOKED	
413331	1004308	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVAIR	
406619	1004812	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELLO SALUD UNAB	
407710	1006590	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICAGO BULLS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407716	1006596	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIAMI HEAT	
407713	1006602	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS ANGELES LAKERS	
413332	1008117	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NU-FILM	
406952	1009341	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKC TRANSPORTE	
406947	1009345	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKC	
406951	1009347	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKC	
406955	1010845	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKC TRANSPORTE	
412023	1013389	Matías Eduardo Araya Varela, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAN FRANCISCO LO GARCES	
413342	1013505	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDERLEIN	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408107	1013899	COMPAÑIA CHILENA DE LA FRUTA Anotación de Renovación TLT	CCF COMPAÑIA CHILENA DE LA FRUTA	
413346	1014865	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIU	
413336	1015463	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENAX	
412104	1015471	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASSETPLAN	
413343	1017693	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORJAS	
413345	1017697	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SI	
413164	1019109	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOMIX	
413160	1019173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF BOY-AR-DEE	
413157	1019235	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUROMATIC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413158	1020613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVN OPTIMUM VITAMIN NUTRITION	
413330	1020819	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCURESP	
413152	1021951	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXXO	
413142	1022305	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIPAREX	
407130	1023375	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGOSECH	
413137	1024573	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATY LU	
413138	1024575	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIPUCHO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413136	1024577	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOMBONETES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413159	1025363	SANTANA SOCIEDAD ANONIMA Anotación de Renovación TLT	HEREDIA	A su escrito de fecha 15 de febrero de 2023: téngase por señalado número de poder en custodia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412053	1030477	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTRADO	
413341	1030789	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APSA, GESTION DE INFRAESTRUCTURA	
413140	1033601	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTARY	
408009	1035465	LUIS ARMANDO FELL MENA Anotación de Renovación TLT	MEDCOM	Por cumplido lo ordenado.
412058	1037045	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UFT	
408296	1044523	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VUARNET	Al escrito de 17 de febrero de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
407723	1051661	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NBA	
407298	1055397	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ BLANCA	
413326	1058307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON & JOHNSON: PRIMEROS EN INVESTIGACION, LIDERES EN INNOVACION, PIONEROS EN CAPACITACION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412075	1091748	Javiera María Silva Varela, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANTARAYAS	
403915	1113057	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOHLER	
412120	1132608	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALPHALINE	
412212	1140826	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHILE DUAL	
411380	1213458	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEINMANN	
409788	1267926	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCTOPUS	Al escrito de 14 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
405817	1272817	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	T TROPICALDERM	Al escrito de 13 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
408762	1276655	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOVOL	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
408763	1276656	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOVOL	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411926	1278131	José Luis Otiniano Narváez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	goocean	Se deja constancia que el Número de Custodia citado no corresponde.
408761	1292168	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOVOL	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
408207	1293527	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	MRS. BECTOR'S CREMICA	Al escrito de 16 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
407654	1310824	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE	Al escrito de 16 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
406427	1313215	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JIRA SERVICE DESK	Al escrito de 13 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
412025	1328756	Matías Eduardo Araya Varela, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAN FRANCISCO GARCES FRUIT	
409879	1335163	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KP	Al escrito de 17 de febrero de 2023: Téngase presente lo expuesto.
407603	1336641	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DE LA OSTIA	Al escrito de 13 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412134	1339206	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIVEJASMIN	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408363	1370267	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALLSPRING GLOBAL INVESTMENTS	Al escrito de 16 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
408370	1370270	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALLSPRING	Al escrito de 16 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
408367	1371228	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALLSPRING GLOBAL INVESTMENTS	Al escrito de 16 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
408385	1376957	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALLSPRING	Al escrito de 16 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
409876	1379150	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KP	Al escrito de 17 de febrero de 2023: Téngase presente lo expuesto.
412006	1381763	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RC RUBIO & CIA.	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
408772	1171426	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ALLBASICS	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Se suspende el examen hasta la total tramitación del escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 20 de febrero de 2023: Téngase presente lo expuesto.
412995	1344335	Sebastián Enrique Rodrigo González, en calidad de Representante de	3clics	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de febrero de 2023: Por acompañado.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471460	1471460: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - CARLOS FERNANDO AMIN MERINO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Cherry Beauty	No ha lugar, por ahora. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa, y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
1488264	1488264: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL - CLUB DE DEPORTES ANDARIVEL EL MONTE Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANDARIVEL	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BOCA JUNIORS y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BOCA JUNIORS y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BOCA JUNIORS y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BOCA JUNIORS y sus derivados, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1343251	Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EFXTECH	Resolvido escrito de fech 08/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1358400	1358400: MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA - MAMUTT CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAMUT	A escritos de fecha 25/10/2022; 15/11/2022; 16/12/2022; 27/12/2022; 18/01/2023. Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ring	Resolvido escrito de fech 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1379983	1379983: Tecnobiomass SpA - Miguel Canale Compañía Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tecno biomass	A escrito s de fecha 26/10/2022 y 22/02/2023 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1390957	1390957: STO SE & Co. KGaA - Andrej Peric Constructora SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Stolar	Resolviendo escrito de fecha 27/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1394906	1394906: GRUPO NTS SpA - MECÁNICA Y AUTOMÓVILES CHIAPPE S.A. - BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACH	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1440426	1440426: Comercial Flores Ltda. - Wuhan Shernbao Pet Products Manufacturing Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JOYZZE	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1441033	1441033: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STEC	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1463363	1463363: SM Marken GMBH - Claudio Alonso López Larenas - Reno Chile S.a. - Chillwe Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sanicare	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1473160	1473160: Fernando Patricio García Martínez - Datos Bioges SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOPETS	A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495943	1495943: Rodrigo Orlando Silva Contreras - Importación y Exportación DOREMI Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DOREMI	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502980	1502980: WALMART CHILE S.A. - Pedro Jose Brito Brito Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	OPTI-LIDER CHILE	A escrito de fecha 02/03/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase presente poder en custodia N° 220099 Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/11/2022 folio 161915 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1411729	1411729: HUGO CONRAD POLZ RIVEROS - THE NOT COMPANY SPA	NO + ELLA	Fallo de aceptación a registro
1476931	1476931: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMERCIAL NAVIGLIO LIMITADA - ROXANA VALESCA LAGOS PALMA y OSVALDO JESÚS DEL RÍO QUEZADA	Mi Pasta	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1329696	1329696: GUANGYI CHEN-INTRA PRESSE	GOLDENBALL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1334250	1334250: XUECUI JIN-OAKLEY, INC.	G OREY EYEWEAR	Certificación de decisión en firme por no recurso



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1329850	1329850: INXAP SPA-MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED.	#cajitaFelizsap	A escrito de fecha 08/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1340269	1340269 YETI COOLERS, LLC - FONDO DE INVERSION PRIVADO BIG BRANDS	YETI	A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 31/08/2020. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1340269	1340269 YETI COOLERS, LLC - FONDO DE INVERSION PRIVADO BIG BRANDS	YETI	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1340269	1340269 YETI COOLERS, LLC - FONDO DE INVERSION PRIVADO BIG BRANDS	YETI	No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1343251		EFXTECH	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha,.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1379983	1379983: Tecnobiomass SpA - Miguel Canale Compañía Limitada.	Tecno biomass	A escrito de fecha 30/08/2022 Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1382986	1382986: JIANDA JI - DISNEY ENTERPRISES, INC	Disney Baby	A la presentación de fecha 28/10/2022, folio 6346: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1382986	1382986: JIANDA JI - DISNEY ENTERPRISES, INC	Disney Baby	A la presentación de fecha 28/10/2022, folio 6346: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1385169	1385169: OBLAK HNOS. S.A.C.I.F.E.I. - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA COVERING CHILE LTDA.	TEKSTURA	A escrito de fecha 26/10/2022 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1390957	1390957: STO SE & Co. KGaA - Andrej Peric Constructora SpA	Stolar	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1392508	1392508: ANDY ALEXIS DÍAZ MÉNDEZ - MOOMIN CHARACTERS OY LTD.	MOOMIN	No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1392508	1392508: ANDY ALEXIS DÍAZ MÉNDEZ - MOOMIN CHARACTERS OY LTD.	MOOMIN	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1394906	1394906: GRUPO NTS SpA - MECÁNICA Y AUTOMÓVILES CHIAPPE S.A. - BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	MACH	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1394906	1394906: GRUPO NTS SpA - MECÁNICA Y AUTOMÓVILES CHIAPPE S.A. - BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	MACH	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1403647	1403647: SKY AIRLINE S.A - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - ANTONIO LOPEZ SUAREZ	AUTOSKY	A escrito de fecha 02/11/2022 Téngase por acompañados documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1403647	1403647: SKY AIRLINE S.A - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - ANTONIO LOPEZ SUAREZ	AUTOSKY	A escrito de fecha 26/10/2022 Téngase por acompañados documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

**Sección C8:**

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1431033	1431033: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - THE BOOTS COMPANY PLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	N°7 BEAUTY COMPANY	No ha lugar, por ahora.
1431033	1431033: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - THE BOOTS COMPANY PLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	N°7 BEAUTY COMPANY	No ha lugar, por ahora.
1431033	1431033: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - THE BOOTS COMPANY PLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	N°7 BEAUTY COMPANY	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1431159	1431159: THE ESAB GROUP, INC. / PERNOVAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORDWELD	A escrito de fecha 26/10/2022 Téngase por acompañados documentos individualizados con citación
1431161	1431161: THE ESAB GROUP, INC. / PERNOVAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORDWELD	A escrito de fecha 26/10/2022 Téngase por acompañados documentos individualizados con citación
1431165	1431165: THE ESAB GROUP, INC. - PERNOVAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORDWELD	A escrito de fecha 26/10/2022 Téngase por acompañados documentos individualizados con citación
1440426	1440426: Comercial Flores Ltda. - Wuhan Shernbao Pet Products Manufacturing Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOYZZE	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1441308	1441308: COMERCIALIZADORA CLUBGALAXY LIMITADA - TABACALERA HERNANDARIA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOX	A escrito de fecha 15/02/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, y por rectificada la suma del escrito Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/10/2022 folio 142746 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

**Sección C8:**

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449953	1449953 ENRIQUE COSTABAL GUZMAN - INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA.	URBEX	A escrito de fecha 25/10/2022 Estese al mérito de los autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1463363	1463363: SM Marken GMBH - Claudio Alonso López Larenas - Reno Chile S.a. - Chillwe Spa.	Sanicare	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1464954	1464954: DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. - FRANCISCO JAVIER BERNALES BERNAL	INDESAD	A escrito de fecha 25/10/2022 A lo principal: Téngase presente Al otros: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1469941	1469941: Consorzio Di Tutela Del Primitivo Di Manduria Doc - Mulsong Wines Chile SpA	MANDIRA	Reolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1470220	1470220: Consorzio Di Tutela Del Primitivo Di Manduria Doc - Mulsong Wines Chile SpA	MANDIRA	Reolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1473160	1473160: Fernando Patricio García Martínez - Datos Bioges SpA	BIOPETS	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1493156	1493156: Comercial Nueva Generación Ltda - Zhejiang Anqidi Power Machinery Co., Ltd.	Aiqidi	A escrito de fecha 24/02/2023 folio 23388 Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1493156	1493156: Comercial Nueva Generación Ltda - Zhejiang Anqidi Power Machinery Co., Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Aiqidi	A escrito de fecha 24/02/2022 folio 23410 Traslado por el termino de 3 días hábiles
1499306	1499306: GOOD FOOD S.A. - VIVIANA DEL CARMEN ROSEMARY DEL PEDREGAL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	VIVIR GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1499306	1499306: GOOD FOOD S.A. - VIVIANA DEL CARMEN ROSEMARY DEL PEDREGAL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIVIR GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2022: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C12L:**

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C14N:**

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C15N:**

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1000240	1138997	05-2019 CISCO TECHNOLOGY, INC - COMERCIAL SICKO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SICKO	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 01 de abril de 2020, la resolución de fecha 15 de abril de 2020, que suspendió el término probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Como se pide, álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 29 días hábiles. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1303193, <b>con citación</b> . Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente.
1000240	1138997	05-2019 CISCO TECHNOLOGY, INC - COMERCIAL SICKO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SICKO	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023 folio 7319: Téngase presente.
1272748	1270560	14-2021 GUANGZHOU TRENDS ELECTRONIC CO., LTD. - Importadora Comercializadora y Exportadora Gnomai Chile Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FANTECH	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2023: Constando en autos diligencias que determinan la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil para que proceda esta clase de notificación, se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Se ordena la notificación de la demanda mediante tres avisos en el diario El Mercurio, debiendo insertarse, además dicho aviso en el Diario Oficial el día 1° ó 15

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				de cualquier mes. Que, atendido lo dispendiosa de la publicación, se dispone que esta se efectúe en extracto redactado por la Sra. Secretaria – Abogada De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.
1306198	1314885	25-2022 Option SpA - COMERCIALIZADORA ZENTA GROUP SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Taas.	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2023: Téngase presente.
1306456	1297625	27-2022 ROBERTO CANTOLI - ECOTERRA AGRÍCOLA Y COMERCIAL LTDA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	VACA FELIZ	A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Téngase presente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/03/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada